

Recomendación: 17/2018

Expediente: CODHEY 181/2016

Quejas y agraviadas: A (o) A (o) A y KY (o) KJ (o) KJ, ambas de apellidos MCh.

Derechos Humanos vulnerados: Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Autoridades Responsables: Presidente Municipal de Sudzal, Yucatán, y elementos de la Policía Coordinada de dicho municipio.

Recomendación dirigida al: Cabildo del H. Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán.

Mérida, Yucatán a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY 181/2016**, relativo a las quejas iniciadas por las **ciudadanas A (o) A (o) A y KY (o) KJ (o) KJ**, ambas de apellidos **MCh**, en su agravio, por hechos violatorios atribuibles al Presidente Municipal de Sudzal, Yucatán, y elementos de la Policía coordinada de dicho municipio; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 85, 87, 88 y 89, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 116 fracción I, 117 y 118 de su Reglamento Interno vigente, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los mecanismos del Ombudsman, como los de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (en adelante CODHEY), tienen determinada su competencia para conocer de los hechos que se presentan en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda de los Derechos Humanos de las personas en esta entidad Federativa. Por lo anterior, le corresponde a la CODHEY establecer como resultado de su procedimiento de investigación de quejas, si existe violación de los derechos humanos y la responsabilidad por parte de las autoridades del Estado de Yucatán. Asimismo, es de injerencia exclusiva de este Organismo estatal determinar los Derechos que han sido violados, así como interpretar los alcances y límites de sus propias facultades, conforme al principio de competencia de la competencia.

Por tanto, la validez de la competencia de la CODHEY no está sujeta a la disposición e interpretación de los entes públicos, cuya conducta se encuentra bajo el examen de este

Organismo. Por lo que, con fundamento en el apartado B, del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos: 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos; numerales 3 y 7¹, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, vigente; 10, 11 y 116, fracción I² y demás aplicables de su Reglamento Interno vigente, y de la resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, de los denominados Principios de París³, este Organismo tiene competencia, por las razones que a continuación se mencionan.

En razón de la materia —*ratione materiae*—, ya que esta Comisión acreditó diversas violaciones a los derechos humanos, en específico **al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica**.

En razón de la persona —*ratione personae*— ya que las violaciones acreditadas son atribuibles al Presidente Municipal de Sudzal, Yucatán, y elementos de la Policía de dicho municipio.

En razón del lugar —*ratione loci*—, porque los hechos ocurrieron en el Estado de Yucatán, y;

En razón de tiempo —*ratione temporis*—, en virtud de que los hechos violatorios de derechos humanos sucedieron con posterioridad a la fecha de creación de este Organismo, y se encuentran por lo tanto dentro del marco temporal que permite a los petitionarios presentar sus quejas ante esta Comisión.

¹ El artículo 3 establece como objeto de la CODHEY [...] *proteger, defender, estudiar, investigar, promover y divulgar los derechos humanos en el Estado de Yucatán*. El artículo 7 dispone que [...] *La comisión tendrá competencia para conocer en todo el territorio del estado de Yucatán, de oficio o a petición de parte, quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a las autoridades o servidores públicos* [...].

² De acuerdo con el artículo 10, [...] *Para los efectos del artículo 7 de la Ley, la Comisión tendrá competencia en todo el territorio del estado para conocer de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal o de los municipios de la entidad, salvo de los actos del Poder Judicial del Estado, caso en el cual, sólo tendrá facultades para conocer de actos u omisiones que tengan el carácter de trámite administrativo*. Asimismo, el artículo 11 establece: [...] *Para los efectos del artículo 7 y 10 fracción II de la Ley, se entiende por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a autoridades o servidores públicos estatales o municipales, los que provengan de cualquier dependencia, institución u organismos de cualquiera de los poderes públicos del Estado, con la limitación establecida en el artículo 10 de este Reglamento o de cualquiera de los municipios del mismo, y en el caso de la administración pública estatal o municipal, sea que se trate de órganos de la administración centralizada, paraestatal o para municipal (sic), y los organismos públicos autónomos estatales*. Por su parte, el artículo 116, fracción I, señala: [...] *Los expedientes de queja que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos por (sic): I.- Haberse dictado la Recomendación correspondiente, quedando abierto el caso exclusivamente para los efectos del seguimiento de la Recomendación* [...].

³ *Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (Principios de París)*, que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (Apartado A, punto 3, inciso b).

HECHOS

ÚNICO. Comparecencia ante personal de este Organismo de las ciudadanas **A (o) A (o) A y KY (o) KJ (o) KJ**, ambas de apellidos **MCh**, del **nueve de junio de dos mil dieciséis**, en la que formularon queja en contra del Presidente Municipal de la localidad de Sudzal, Yucatán, en atención a lo siguiente: [...] *que el día domingo cinco de junio del presente año (2016), aproximadamente a las 10:15 de la mañana las comparecientes se encontraban en el Cementerio General de la Localidad de Sudzal, siendo que se encontraban reunidos con sus familiares construyendo una bóveda, siendo que tienen dicha concesión desde el año dos mil quince, por lo que más o menos como a las diez horas con treinta y dos minutos llegan a dicho cementerio el Presidente Municipal de nombre TEÓFILO COCOM CAUICH, los Regidores de nombres ANGÉLICA CARVAJAL DZIB, MISAEL POLANCO, TEODORO CHAN y WENDY PECH NOH, junto con dos camionetas del Ayuntamiento de Sudzal, y además dos camionetas del citado Ayuntamiento de las cuales se bajaron aproximadamente treinta personas, entre las cuales eran hombres y mujeres que saben las entrevistadas que trabajan o colaboran con el Alcalde; seguidamente el Presidente Municipal de Sudzal junto con elementos de la Policía Municipal se acercaron a los albañiles que había contratado la entrevistada Arline y le ordenaron que dejen de trabajar en el área clausurando con sellos donde estaban construyendo los albañiles, siendo que al ver esto las comparecientes se acercan a saludar al Presidente Municipal para preguntarle por qué se les estaba clausurando su construcción, puesto que contaban con todos los derechos y documentos donde se demuestra que la compareciente Arline tiene la concesión. En ese mismo momento se acerca la ciudadana RChN, quien al parecer es asistente de Cultura en el Ayuntamiento, y de una forma violenta le arrebató los papeles a la entrevistada J y los rompe, al ver esta situación el Presidente Municipal argumenta que los documentos que no se expiden fuera de sus período no tienen validez y no respetaría la documentación de administraciones anteriores (sic); así mismo, al estar dialogando la entrevistada Arline con el Presidente, ya le decía que era una injusticia lo que les estaban realizando (sic), ya que ni si quiera quiso leer la documentación, una persona a la que sólo conoce como LChM, aprovechó para propinarle una bofetada en su cara y comenzó a insultarla, por lo que decidieron subirse a la camioneta de su señora madre, la cual es de la marca Ford, de color blanco propiedad de la madre de las entrevistadas, ya que la situación era inaguantable, ya que los mismos elementos de la Policía Municipal estaban empujando y tratando de una forma violenta a las entrevistadas, cuando vieron que los ciudadanos LChM, JChL, RChN, y ADC, con piedras en las manos se las arrojaron a dicha camioneta para agredirlos, siendo que dañaron la pintura y quitaron los tapones de las llantas. En virtud de lo anterior, el Presidente Teófilo ordenó a los elementos municipales que ocupe todo el material que la entrevistada A había comprado. Así mismo, no omiten manifestar las comparecientes que se comprometen posteriormente a ofrecer pruebas de su dicho y manifiestan que ya interpusieron su denuncia penal ante la Fiscalía de Izamal por las lesiones que les fueron causadas y daños en propiedad ajena, generándose el número de Carpeta de Investigación F7-F7/000469/2016 [...].*

EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

1. Queja interpuesta por las ciudadanas **A (o) A (o) A y KY (o) KJ (o) KJ**, ambas de apellidos **MCh**, en fecha **nueve de junio de dos mil dieciséis**, cuyo contenido ha quedado transcrito en el capítulo de hechos de la presente recomendación.
2. Nueva comparecencia ante personal de esta Comisión estatal de las ciudadanas **A (o) A (o) A y KY (o) KJ (o) KJ**, ambas de apellidos **MCh**, del **quince de junio de dos mil dieciséis**, en cuyo contenido se advierte, en lo que interesa, que presentaron un disco compacto (CD), como medio de prueba por la agresión sufrida.
3. Acta circunstancia, de fecha **veinticuatro de junio de dos mil dieciséis**, relativa a la transcripción del audio a texto de los tres videos, así como la descripción de las trece fotografías que contiene el CD de la marca Verbatim, de 4.7 GB, que la parte quejosa presentó como medio de prueba, en cuyo contenido se desprende, en lo que aquí interesa, lo siguiente: [...] **VIDEO 1.** - *Se puede observar a dos personas del sexo femenino, una vestida con una blusa verde, y la otra con una blusa negra, dirigiéndose a una persona del sexo masculino de camisa tipo polo de rayas azules y blancas, al cual las mujeres se dirigen en todo momento como "Alcalde", y alrededor de ellas diversas personas, al parecer vecinos del municipio, así como elementos de la Policía Municipal Coordinada; del diálogo se escucha que hablan acerca de una papel (documento) del año dos mil doce (sic), referente a una sesión de cabildo, la cual dice el "Alcalde": "que está fuera de Ley, no funciona, no sirve, alegando no estar debidamente bien constituida" (sic). En una parte del video ya no se logra ver ninguna imagen ni lo que está pasando, solamente se escucha una discusión de dos mujeres con el presunto "Alcalde", quien dice: "aquí en este momento en Sudzal está gobernando la democracia". - En un momento determinado del dialogo se escucha la voz de una mujer que dice: "Es importante que te asesores con abogados, con el que estás pagando", y otra del sexo masculino dice: "No necesito que me asesoren, para que me asesoren que haga una pendejada, no lo necesito, no lo necesito." - Se escuchan gritos y al parecer se hacen de palabras los pobladores con las ahora quejosas. - **VIDEO 2.** - En el presente video se logra observar y escuchar lo mismo que en el otro video, en relación a lo que era visible, sin embargo la parte que no se veía en el video antes descrito en este sí lo es, viéndose que **una persona del sexo femenino vestida de blusa color salmón**, en presencia del "Alcalde" **agrede a la mujer vestida con blusa verde**, y **él mismo no interviene para detener dicha agresión, sólo se limita a decir que ahí no van hacer nada**, se sigue con la discusión durante algunos minutos, mientras gente de alrededor incita a la violencia; **la mujer de blusa color salmón de complexión robusta avienta por la espalda a la mujer de blusa verde**. No se omite manifestar que se aprecia a elementos uniformados en color oscuro que traen en sus espaldas la leyenda "Policía Coordinada". - **VIDEO 3.** - En este último video se escucha la voz de una persona del sexo femenino que dice: "Eso sí es un robo, ¿me lo va a pagar Alcalde?, eso está acostumbrado a hacer, así como refiere abuso de autoridad. También se*

puede ver a elementos de la Policía Coordinada. - La persona del sexo femenino de blusa negra, que se menciona al principio del acta, se ve hablando con el Alcalde, mientras llega la **persona del sexo femenino de blusa salmón, la cual había tomado un puñado de un polvo gris, de lo que parece ser cemento, y se lo arroja en la cara a la primera, esto se da en presencia del Alcalde sin que este último reprendiera la acción de dicha mujer.** - Continuando con la presente acta, **se observa en el video en comento una camioneta de color café en la cual están subiendo blocks que sirven para construcción, en la parte trasera de la misma.** De igual forma, se observa que las ahora quejosas se refieren a una persona de la cual sólo se ve del estómago hacia abajo, vistiendo playera color gris, pantalón de vestir color negro, cinturón negro y tenis color gris, misma persona a la cual se dirige una mujer, de la cual sólo se escucha la voz, quien dice: "Agárrala don Teodoro y que la metan a la cárcel, eso es lo que debes de hacer, que la enseñen" [...].

- 4. Oficio sin número**, de fecha **dieciocho de julio de dos mil dieciséis**, suscrito por el ciudadano **Teófilo Cocom Cauich**, Presidente Municipal de Sudzal, Yucatán, a través del cual en contestación a la colaboración que le requirió este Organismo, refirió lo siguiente: [...] *I.- Niego rotundamente cualquier hecho que pudiera resultar en la violación a los derechos Humanos de las C.C. AMCh y KJMCh, no omitiendo manifestar que el día cinco de junio del año en curso (2016), al estar reunidos en el Palacio Municipal los cinco Regidores que conforman el Cabildo del H. Ayuntamiento de Sudzal, fuimos avisados que en el Cementerio Municipal se encontraban un grupo de personas que estaban inconformes porque unos albañiles que pretendían hacer un trabajo en el mismo Cementerio (del cual nunca se dio aviso al Ayuntamiento municipal), se encontraban dañando otras tumbas que se encontraban cerca del lugar donde pretendían hacer dicho trabajo, e incluso habían excavado cerca de varias tumbas; razón por la cual los cinco regidores ante mencionados nos trasladamos hacia el cementerio municipal (sic), **haciéndonos acompañar por cinco policías municipales**, pensando que hubiera alguna alteración pública, siendo que al llegar a dicho lugar, efectivamente se encontraban dos grupos de personas que se encontraban discutiendo por los daños que los trabajadores que pretendían hacer los trabajos en dicho Cementerio habían hecho, por lo cual al notar nuestra presencia, la CAMCh de inmediato se apersonó ante el suscrito y los Regidores, y le manifestamos nuestra preocupación por lo que estaba sucediendo, y por lo que los trabajadores contratados por ella y su hermana KJMCh (por cierto esta última ex alcaldesa de la misma población de Sudzal, Yucatán) estaban haciendo en relación con los daños que hacían en el Cementerio municipal, y en tono prepotente la C. AMCh nos decía que todo estaba en orden y en regla, a lo cual le manifesté que por favor con el fin de calmar los ánimos entre las personas que se encontraban inconformes, se suspendieran provisionalmente los trabajos y que si todo estaba en orden nos viéramos al día siguiente lunes, con el fin de checar la documentación y los permisos de dichos trabajos, y ver la manera de que se trabaje sin causar daño a ninguna tumba; no omitiendo manifestar que ciertamente entre uno de los grupos de inconformes habían algunas personas que trabajan en el Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, pero que se día no estaban laborando, por ser su día de descanso, y precisamente una de las tumbas dañadas pertenece a los familiares de una de las personas con las que se encontraba discutiendo, de nombre LChM, persona que no trabaja en el Ayuntamiento, por lo que en el presente asunto que nos ocupa únicamente intervenimos*

entre dos grupos de particulares, con el fin de que las cosas no pasaran a mayores; acompañó al presente escrito fotografías de los daños causados a una tumba aledaña donde los albañiles efectuaban trabajos y del material que quedó en el Cementerio municipal. - II.- También hago de su conocimiento que anteriormente, aproximadamente a finales del mes de mayo del presente año en curso (sic), el Regidor de Cementerios, el señor José Teodoro Chan Dzib, había hablado con los mismos albañiles que pretendían ejecutar dichos trabajos en el Cementerio municipal, manifestándoles que antes de iniciar cualquier trabajo se apersonaran al Palacio municipal, con el fin de verificar que la documentación y los permisos de dichos trabajos estuvieran en orden, y ellos respondieron que únicamente cumplen ordenes de la ex alcaldesa KJMCh, insistiendo el Regidor que por favor se apersonaran ellos o la señora KJMCh, cosa que nunca sucedió. Asimismo, hago la aclaración que en ningún momento el suscrito dio o giró orden alguna para que elementos de la Policía Municipal “ocupara” algún material de construcción, como falsamente manifiesta la C. AMCh, ya que al momento de apersonarnos, los albañiles prácticamente habían utilizado el poco material que tenían preparado, quedando unos cuantos bloques (aproximadamente 20) y algunos bultos de material, al parecer polvo; aclarando igualmente, que en ningún momento se les empujó y menos se les agredió física o verbalmente por los policías y menos por ninguno de los Regidores presentes, resultando completamente contradictorio lo manifestado por las C.C. AMCh y KJMCh en el sentido de que fueron agredidas, toda vez que en las redes sociales en sus cuentas de Facebook manifiestan que no se les pudo tocar, y a través de esa misma vía agreden a varias personas y se dirigen a la persona del suscrito en tono de burla y con ofensas, manifestando igualmente la ex alcaldesa KJMCh, que un poco de diversión no le cae mal, refiriéndose precisamente al asunto que nos ocupa, entre otras publicaciones de las C.C. AMCh y KJMCh y sus familiares, haciendo la aclaración que hasta la presente fecha las C.C. AMCh y KJMCh no se han apersonado al Palacio Municipal[...]. Es de indicar, que entre los documentos que anexó, destacan cuatro impresiones de fotografías.

5. Escrito de las aludidas quejas, recepcionado **el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis**, por medio del cual dieron contestación a la vista que se le realizó del informe de colaboración que rindió la autoridad responsable el **dieciocho de julio del citado año**, en los siguientes términos: [...] **ANTECEDENTES** – [...] EN PRIMER INSTANCIA QUE A MI PERSONA C. AMCH, CUENTO CON TODA LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE EL HABER ADQUIRIDO DERECHO HA PERPETUIDAD SOBRE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FOSA, TUMBA, BÓVEDA, OSARIO, NICHOS COLUMBARIOS O CRIPTA, A QUE SE HACE REFERENCIA, DE ACUERDO AL ARANCEL DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015. ANEXO DE IGUAL MANERA CROQUIS ILUSTRATIVO DE UBICACIÓN DE DICHA CONCESIÓN; ASÍ MISMO, HAGO REFERENCIA QUE SE ME FUE ROBADO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN POR EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO, ESTO POR PARTE DE LAS ÓRDENES DEL C. TEÓFILO COCOM CAUICH (SIENDO: 150 BLOQUES DE 15X20X40 3ª; 5 BULTOS DE CEMENTO GRIS DE 50 KGS; 2 CALES HIDRATADA, Y 10 BULTOS DE POLVO, LO HACE UNA CANTIDAD DE \$1, 961.00); DICHO ACTO DE ROBO Y VIOLENCIA FÍSICA Y VERBAL ANTE NUESTRA PERSONA, FUE SUSCITADO EL DÍA DE 05 DE JUNIO DEL AÑO 2016; TAMBIEN FUE PRESENTADO ANTE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, EN EL MÓDULO QUE SE CUENTA LA CIUDAD DE IZAMAL ANTE ESA

MISMA FECHA (SIC), CON EL NÚMERO DE ACTA F7-F7/000469/2016. -FUIMOS AGREDIDAS FÍSICA Y VERBALMENTE POR PARTE DEL ALCALDE, REGIDORES Y SU PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO, EL DÍA 5 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO (2016), LO CUAL HACEMOS MENCIÓN QUE NO ERA LA FORMA CORRECTA DE UNA AUTORIDAD COMPORTARSE ANTE UNAS DAMAS, PERO SOBRE TODO OLVIDANDO NUESTROS DERECHOS COMO CIUDADANOS; NOSOTRAS EN NINGÚN MOMENTO LOS AGREDIMOS FÍSICA Y VERBALMENTE, NI DE FORMA PREPOTENTE, NI MUCHO MENOS ESTÁBAMOS DAÑANDO EL CEMENTERIO, COMO MANIFIESTA EL C. TEÓFILO COCOM CAUICH EN SU CARÁCTER COMO PRESIDENTE MUNICIPAL; CABE ACLARAR QUE EN NINGÚN MOMENTO NOS DIJO O NOS DIO UN OFICIO PARA IR AL PALACIO MUNICIPAL AL DÍA SIGUIENTE PARA CORROBORAR LA LEGALIDAD DEL PERMISO DE CONCESIÓN A PERPETUIDAD PARA LA CONCESIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE. -TENEMOS A BIEN EXPRESAR QUE LOS HECHOS DICEN MÁS QUE MIL PALABRAS, POR TAL MOTIVO LO EXPUESTO POR EL C. TEÓFILO COCOM CACUICH EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL DIA 19 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO ANTE ESTA COMISION, ES TOTALMENTE FALSO, ES POR ELLO QUE CONTAMOS CON LAS EVIDENCIAS NECESARIAS, LO CUAL LO EXPONEMOS EN USB PARA SU EVALUACIÓN Y, POR CONSIGUIENTE, PODAMOS OBTENER UNA RESPUESTA FAVORABLE POR PARTE DE ESTA RESPETABLE COMISIÓN. - POR LO QUE SOLICITAMOS NUEVAMENTE SU APOYO PARA QUE SE HAGAN VALER NUESTROS DERECHOS ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SUDZAL, YUCATAN, CON RESPECTO A MI DERECHO DE CONCESIÓN A PERPETUIDAD PARA LA CONSTRUCCION DE LO ANTES MENCIONADO, QUE SEA DEVUELTO NUESTRO MATERIAL Y QUE SE COMPROMETAN A NO AGREDIRNOS FÍSICA NI VERBALMENTE [...]. Es de indicar, que entre los documentos que anexó, destaca lo siguiente:

- ✓ Copia fotostática del acta de sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, del veinte de agosto de dos mil quince, en la cual se advierte que la ciudadana KJMCh, en su carácter de Presidenta Municipal de dicha localidad, sometió a la aprobación del Síndico y la Secretaria municipal que estuvieron presentes, la concesión a perpetuidad en el Cementerio de dicha localidad, solicitada por cinco ciudadanos de ese municipio, entre ellos, la agraviada A (o) AMCh; siendo que dichos funcionarios las aprobaron, por lo que desde ese momento los concesionarios contaban con toda la facultad para poder construir bóvedas, nichos (criptas o gavetas), con los respectivos metros cuadrados que les fue otorgados.
 - ✓ Copia fotostática de la nota de venta a nombre de COCOPESA DEL CARIBE, S.A. DE C.V. (IZAMAL), de fecha cinco de junio de dos mil dieciséis, relativa a la compra de material para construcción, por la cantidad total de \$1,961.00 (son: mil novecientos sesenta y un pesos, sin centavos, moneda nacional).
6. Acta circunstanciada de fecha **diez de septiembre del año dos mil dieciséis**, en la cual se hizo constar que las quejas ofrecieron como medio de prueba un USB color fucsia, de la marca Kingston, de 8 GB, el cual contiene tres videos y 57 fotografías digitales, siendo que los

videos y algunas de las fotografías se repiten y coinciden con los que presentó en su comparecencia del quince de junio de dos mil dieciséis.

7. Acta circunstancia, de fecha **cinco de octubre de dos mil dieciséis**, relativa a la transcripción del archivo de audio a texto del CD que las quejas ofrecieron como medio de prueba, en cuyo contenido se desprende, en lo que aquí interesa, lo siguiente: [...] **PRIMER VÍDEO.** - Se hace constar que en el vídeo puede apreciarse la imagen de varias personas dialogando, uno del sexo masculino, quien resulta ser el Presidente Municipal de Sudzal, y dos del sexo femenino, quienes son las quejas; dicho diálogo tiene lugar en el cementerio municipal, en el vídeo puede escucharse la plática entre ellos, así mismo, cabe manifestar que la persona que realizó la grabación se encontraba posicionado detrás de las personas que estaban platicando. - Voz A: Nos cierran todos los espacios. -Voz alcalde: Yo cuando hablé con tu hermana, me preguntó, le pregunté si tenía documento y me dijo que tenía un papel de dos mil doce. - Voz K: Dos mil quince. - Segunda voz A: No, no, de dos mil quince, bueno, bueno independientemente de, ah ok, ok. - Voz alcalde: No, no, no, yo no tomo, no tomo y estoy consiente cuando escuché que tú me dijiste dos mil doce. - Segunda voz K: Entonces, explíquenos qué es. -Voz alcalde: Es lo que estoy haciendo. - **(Se escucha música)** -Voz k: Así está, la sesión de cabildo - Segunda voz K: Está la cesión de cabildo. -Voz alcalde: ¿quiénes firmaron la sesión de cabildo?- Segunda voz K: Está obviamente doña Gisedra **(no se escucha con claridad)**. - Voz alcalde: No, no, no fuera de ley, mamita, **(se escuchan carcajadas y una grosería "juta madre" y aplausos)** no funciona, no sirve. Fueron constituidos Manuel Carvajal y Victoria Lugo como regidoras, así que ese papel - Voz A: Creo que Usted no está enterado muy bien de esa situación. - Voz alcalde: No, no, no, si estuviese enterado; no me hubiere cobrado el Tribunal Electoral la multa y el sueldo de K y de M. - **(Se escucha una voz de fondo diciendo: Por favor, ¿puedes dejar de grabar?)** - **(Se escucha una segunda voz de fondo diciendo: Soy libre de hacerlo)**. - Voz alcalde: ¿y tú pagaste? No pagaste, no pagaste a Manuel y a Victoria. - Segunda voz K: mira, el Tribunal me dio el **(inaudible)** - Voz K: A ver, a ver - Voz alcalde: Mira, mira, venimos a dialogar, no provoquen. - **(Se escuchan muchas voces gritando y discutiendo)** - Voz femenina: A ver, tú sigue grabando. - Voz alcalde: No provoquen, si provocan, escúchame, si provocan, esta vez K - **(voces femeninas: Gritando no, no, no)** - Voz femenina: Todos tenemos derecho a la libre expresión. - De igual forma se aprecia que a partir del minuto 00:59, se pierde la imagen, sin embargo el audio se sigue escuchando. - Voz masculina: Esta vez, **(poco claro)**, esta vez no están acá. Así que por favor, aquí no se consuma nada, aquí **(se escuchan voces femeninas gritando y discutiendo)**, se suspende la obra porque no tienen papeles, y que quede claro, regidores es Manuel y Victoria, sale. - Segunda voz femenina: Está bien, tenemos los originales con la firma de los regidores que debieron de firmar. -Voz femenina: Aquí, mira, todos calmadamente, aquí con todo respeto, nadie, todos tienen derecho a la libre expresión - **(Se escucha una voz diciendo: Presidente no está bien lo que Usted está haciendo)**. - Voz alcalde: Igualmente, qué te costó venir a decirme, no, no, no - Segunda voz k: Cuando yo fui presidenta, y si tú no lo sabes, papito, así se siguen haciendo, **(gritos)**. - **(Se escuchan muchas personas hablando, sin embargo no puede entenderse con claridad qué es lo que dicen)** - Voz k: Pero mira, aquí no están haciendo una obra, no, no, aquí estás cobrando, porque mira, todos somos ciudadanos y el cementerio es municipal, el cementerio es

municipal y tú lo sabes. - **(Se escuchan voces hablando al mismo tiempo, sin embargo no se entiende con claridad)** - Segunda voz: A ver, mira, tus documentos están en tu oficina, que no revises tus documentos - Voz k: Así es papito. - Segunda voz femenina: Que no sepas que es una concesión. - Voz k: Alcalde hay que revisar, hay que leer, ¿qué pasó?, ¿qué pasó?, - Segunda voz femenina: Que no sepas los artículos, eso Alcalde, no es mi problema. - Voz femenina: no, no, no. - Voz alcalde: no, no, no aquí en este momento Sudzal está gobernando la, no, no, no, la democracia. - **(Se escuchan voces de mujeres hablando en un tono muy elevado y poco claro)** - Segunda voz femenina: Aquí nadie se está metiendo. - Voz masculina: No, no, no, la democracia, escúchame, la democracia y aquí cada uno de los 5 regidores que fueron nombrados por el pueblo, están respondiendo y el pueblo hoy aquí está presente, escúchame, y hoy, solo vino un grupo, no, no, no. - Voz k: Aquí no es democracia, aquí no es democracia - Segunda voz k: No, no son el pueblo son tus colaboradores, y se respeta, si no tienes nada que ver, aquí las cosas... - Voz alcalde: Cuando quieran regresar viene la gente, así que es municipal eso, es municipal, ¿cierto o no es cierto?, es municipal. - Voz A: No se trata de eso, no, no, está mal, la verdad mil disculpas Presidente, pero está muy mal, muy mal - **(Se escuchan varias mujeres hablando y discutiendo)**. - Segunda voz k: Es municipal, es municipal, pero no tiene escrituras tampoco y sin embargo, por eso, por eso es importante que te asesores con abogados como el que estas pagando, porque es importante... - Voz femenina: La verdad es que sí. - Voz alcalde: No necesito, escucha, no necesito que me asesoren, para un asesor que haga una pendejada, no lo necesito, no lo necesito. - **(Mientras habla la voz masculina, se escucha la voz de una mujer al fondo diciendo: están grabando, mira, está grabando)** - **(Posteriormente se escucha a varias mujeres gritando)** - **(A partir del minuto 2:24 se recupera la imagen del vídeo)** - Segunda voz k: Es importante, es importante que los papelitos son los que hablan, eso es muy importante, quieres ir a ver dónde ya loteaste enfrente, dónde está... **(Se escucha un golpe muy fuerte, después se escucha mucho alboroto y voces hablando)** - Segunda voz femenina: Oye, oye - Voz femenina: No, no, no - Voz masculina: Tranquila A. Segunda voz femenina: Cálmate, cálmate. - Voces varias: Tranquila, no, no, tranquila, eh. - Voz de la persona a la que le gritan que se calme: "Me vale verga, le parto su madre" - Segunda voz femenina: Esto, esto es lo que te gusta - Voz femenina: No, no, no, no, no eh, no, no, no A. no vale la pena - **(Se siguen escuchando gritos de varias personas)** - Voz alcalde: No, no, no, no es lo que me gusta, aquí no van a hacer lo que todos quieran, no lo van a hacer, entiéndalo, pasó hace tres años. - Segunda voz femenina: No, no, no, aquí se va a seguir trabajando. - **SEGUNDO VÍDEO** - En ese mismo sentido, se precisa que en este vídeo se sigue viendo la imagen de varias personas dialogando, uno del sexo masculino, quien sigue siendo el Presidente Municipal de Sudzal, y dos del sexo femenino, quienes siguen siendo las quejas; dicho diálogo continúa teniendo lugar en el cementerio municipal, de igual manera en el citado vídeo puede escucharse la plática entre ellos, así mismo, se hace constar que dicha plática fue grabada desde un ángulo y distancia diferente al primer vídeo, ya que la persona quien grabó el material, se encontraba posicionada a varios metros de distancia, y empieza desde el dialogo anterior donde dice: - Segunda voz k: Que no sepas los artículos, eso Alcalde, no es mi problema. - Voz k: no, no, no. - Voz alcalde: no, no, no, aquí en este momento Sudzal está gobernando la, no, no, no, la democracia. - **(Se escuchan voces de mujeres hablando en un tono muy elevado y poco claro)** - Segunda voz femenina: Aquí

nadie se está metiendo. - Voz alcalde: No, no, no, la democracia, escúchame, la democracia y aquí cada uno de los 5 regidores que fueron nombrados por el pueblo, están respondiendo y el pueblo hoy aquí está presente, escúchame, y hoy, sólo vino un grupo, no, no, no. - Voz k: Aquí no es democracia, aquí no es democracia - Segunda voz k: No, no son el pueblo, son tus colaboradores y se respeta, si no tienes nada que ver, aquí las cosas... - Voz alcalde: Cuando quieran regresar viene la gente, así que es municipal eso, es municipal, ¿cierto o no es cierto?, es municipal. - Voz k: No se trata de eso, no, no, está mal, la verdad mil disculpas Presidente, pero está muy mal, muy mal - **(Se escuchan varias mujeres hablando y discutiendo)**. - Segunda voz k: Es municipal, es municipal, pero no tiene escrituras tampoco y sin embargo, por eso, por eso es importante que te asesores con abogados como el que estas pagando, porque es importante... - Voz k: La verdad es que sí. - Voz alcalde: No necesito, escucha, no necesito que me asesoren, para un asesor que haga una pendejada, no lo necesito, no lo necesito, no lo necesito. - **(Mientras habla la voz masculina, se escucha la voz de una mujer al fondo diciendo: están grabando, mira, está grabando)** - **(Posteriormente se escucha a varias mujeres gritando)** - **(A partir del minuto 2:24 se recupera la imagen del vídeo)** - Segunda voz k: Es importante, es importante que los papelitos son los que hablan, eso es muy importante, quieres ir a ver dónde ya loteaste enfrente, dónde está... **(Se escucha un golpe muy fuerte, después se escucha mucho alboroto y voces hablando)** - Segunda voz k: Oye, oye - Voz k: No, no, no - Voz masculina: Tranquila Aby - Voz masculina: Se escucha que diga rájale su madre... - Segunda voz k: Cálmate, cálmate. - Voces varias: Tranquila, no, no, tranquila, eh. - Voz de la persona a la que le gritan que se calme: "Me vale verga, le parto su madre" - Segunda voz femenina: Presidente esto, esto es lo que te gusta - Voz femenina: No, no, no, no, no eh, no, no, no Aby, no vale la pena - **(Se siguen escuchando gritos de varias personas)** - Voz masculina: No, no, no, no es lo que me gusta, aquí no van a hacer lo que todos quieren, no lo van a hacer, entiéndalo, pasó hace tres años. - Segunda voz femenina: No, no, no, aquí se va a seguir trabajando. - Voz k: cuando yo fui alcaldesa a esos, esos que estaban construyendo - Voz k: qué pasa, qué pasa Aby - Voz A: eso, eso no es así alcalde - Voces varias: hablando, no se entiende nada - Voz k: alcalde no estás utilizando la lógica - Voz femenina: hablando muy bajito y no se le entiende - Voz alcalde: ustedes igual - Varias voces: no se entiende nada - Voz k: hay que respetar - Voz alcalde: yo lo digo por su cuenta, sin permiso de obras - Voz k: dónde está el permiso de obras, ya lo quitaste y lo tienes en tu oficina alcalde? - Voz alcalde: cuándo me lo solicitaron a mí, cuándo me lo solicitaron a mí - Voz ki: es chico el problema, pero la verdad es ridículo alcalde lo que tú estás haciendo hoy - Voz alcalde: lo que ustedes hacen eso sí, otra cosa Ustedes rompieron el candado - Voz k: lo que tú debes hacer papito es mandar una cita a ver albañil, quien es el... - Varias voces: todos hablan y no se entiende - En el video se aprecia como una persona del sexo femenino que viste playera rosada y short de color gris empuja a otra persona del sexo femenino que viste playera de color verde y pantalón de mezclilla, siendo ésta A - Voz k: a ver, a ver tranquila - Siendo las 2:30 minutos del video se mueve la grabación y no se aprecia bien lo que se estaba grabando - Voz k: me vale madre - Varias voces: no se entiende nada - Voz k: aquí las cosas las hace el señor - Voz k: esto es cosa de la nada y de las personas, aquí no tienes que meter con ella. **-TERCER VÍDEO:** - Se escucha ruido y una voz k que dice oye, oye, eso es robo, me lo pagarás alcalde? Me lo va a pagar? Eso está acostumbrado a hacer? - Voz k: tranquilo, tranquilo he, están haciendo abuso

de autoridad alcalde, eso se llama abuso de autoridad, eso es abuso de autoridad y eso no se debe hacer alcalde, están robando algo que no les corresponde, no, no, no yo ya le dije antes lo que usted haga - En el segundo 46 de la grabación del video se aprecia que a la persona del sexo femenino, siendo esta la agraviada le tiran tierra por otra persona del sexo femenino, sin que los elementos de la policía municipal y el alcalde hayan tratado de evitar estas agresiones. - Varias voces: se escucha ruido y risas - Voz A: ya se están pasando he - Voz masculina: yo se los pedí.... - Voz ki: no están respetando lo que es, y así se están pasando de mamadas, la verdad, alcalde ya se están pasando, la verdad, eso ya son puras pendejadas de ustedes - Voz k: gracias señor regidor, gracias, por esto - Voz k: señor regidor que tristeza - Voz k: que tristeza que hoy por algo no es pastor- Varias voces: no se entienda nada - Voz A: nosotros no caemos lo que ustedes están haciendo, la verdad falta de respeto - Voz A: yo no necesito de gente porque es de mi papá y de mi abuela, aquí no necesita de gente, aquí se necesita de nosotros porque queremos sacar los restos de mi papá, y es un respeto, el respeto, se le presentó no el permiso y contigo no tengo nada que hablar porque no eres nadie - Voz femenina: no soy nadie, soy del pueblo, somos los que vemos el cementerio - Varias voces: no se entiende lo que dicen - Voz femenina: aquí nadie se va - Voz femenina: pues no se siga construyendo tampoco, si siguen construyendo yo misma voy a.... - Voz k: hazlo lo que tú quieras mamita, hazlo lo que tú quieras - Voz k: idiota, idiota - Voz k: tú me respetas, no me digas Y - Voz masculina: no, no, no, no - Voz masculina: ya ves, ya ves - Voz k: entonces te mereces, te mereces más - Voz masculina: porque no los meten al bote - Voz femenina: agárrenla y que la metan a la cárcel - Varias voces: todos hablan, no se entiende nada. - Asimismo, se hace constar que en el tercer video se aprecia que en una camioneta de las llamadas estaquita o de redilas sin logotipo, estacionada dentro del cementerio una persona del sexo masculino vestido de civil, es decir, sin uniforme, sube a la cama de dicha camioneta bloques, así como la agraviada en el presente expediente de nombre K, le dice al alcalde que lo que están haciendo es un robo, a lo que los policías y el presidente municipal no hacen nada al respecto para evitar dicha sustracción del material[...].

8. **Acta circunstancia** de fecha **diecinueve de octubre de dos mil dieciséis**, por medio de la cual se hizo constar que personal de este Organismo **entrevistó a testigos de la parte quejosa**, en cuyo contenido se observa lo siguiente: [...]hago constar que me encuentro constituido en el predio [...]me entrevisté con una persona del sexo masculino que al identificarme como personal de este Organismo e informarle el motivo de la visita y diligencia a realizar, **manifestó llamarse SHMCh**, ser hermano de las quejosas y que tiene conocimiento de la diligencia a realizarse el día de hoy, por lo que al hacer uso de la voz el entrevistado manifestó [...]como testigo de los hechos que originaron la presente queja, por lo que le consta que: "el día domingo cinco de junio del año en curso, alrededor de las diez de la mañana, estando en el cementerio de este municipio juntamente con las mencionadas quejosas y agraviadas, que son sus hermanas para darle mantenimiento y limpieza a la parte del terreno donde estaba construyendo una bóveda donde iban a poner los restos de su padre [...]cuando de repente observó que venía varias personas que estaba ingresando desde la entrada y salida del cementerio, y pudiendo ver que entre las varias personas habían policías e incluso el actual presidente de este municipio (Sudzal), acompañado por el regidor que atienden el área del cementerio de nombre Dolores chan, el síndico de nombre Misael

Polanco, tesorero municipal de nombre Roberto Rejón, y algunos directores municipales, y éstas personas se acercaron hacia donde se encontraba el entrevistado juntamente con sus citadas hermanas, y en ese momento el actual alcalde TEÓFILO COCOM CAUICH comenzó a decirles: "Ustedes qué hacen acá, dejen eso, y aquí no van entrar otra vez", hecho que nos causó asombro porque no teníamos conocimiento de que hubiera algún problema por estar construyendo la bóveda para nuestro difunto padre, en un espacio o terreno del cementerio que pudimos adquirir previos los trámites para ellos (sic), es por tal motivo que comenzamos a construir y habíamos llevado material de construcción para ello en el cementerio; sin embargo, al escuchar las palabras del alcalde, mi hermana de nombre KJ le expresaba que no está en lo correcto, ya que se tiene sacados los permisos, previo los trámites para disponer de esa porción de terreno y construir en él una bóveda, y es cuando comenzaron la discusión del alcalde, no dándole razón a lo decía mi citada hermana (sic); y en esos momentos una persona del sexo femenino de nombre LCh le propició una bofetada a mi referida hermana, y por tal motivo comenzaron las discusiones, y el entrevistado trataba de alejar a sus hermanas para que no caigan en agresiones (sic); y asimismo, mi citada hermana le enseñó al alcalde copias de los documentos donde tenemos permiso y derecho para disponer de esta porción de terreno del cementerio para construir una bóveda que era destinado para mi padre ya difunto, pero en ese preciso momento una persona del sexo femenino de nombre RChN, que es partidaria del alcalde y que estaba presente ese día, arrebató de manera imprudente dichas copias y lo rompió, y de todo estos hechos que pasaban en presencia del propio alcalde y de los policías que estaba con él, sin que éstos haga algo al respecto para evitar tales conflictos u agresiones hacia el entrevistado y sus hermanas (sic). Por consiguiente, como pudieron buscaron salirse de las agresiones verbales y hasta físicas que le propiciaban a sus hermanas para irse donde estaba la camioneta, quien estaba de ella su madre de nombre VCHD(sic), y al poder abordar pudo percatarse el entrevistado que las personas que estaban acompañando al alcalde comenzaron a tomar piedras y lanzarlo hacia la camioneta, misma que recibió daños por las piedras (sic), a pesar de que dichas personas sabían y más el alcalde y los policías, que estaban a bordo el entrevistado, sus hermanas las quejas y su madre, y logrando salir de dicho lugar, siendo todo lo que le consta de los hechos que se suscitó ese día. No omitiendo señalar el entrevistado que en el momento de estar dirimiendo las quejas con el alcalde, en ese mismo acto los policías estaban agarrando el material de construcción (blocks, cemento, cal, polvo), que habían llevado las quejas para la construcción de la bóveda, para luego subirlo en una camioneta de un señor de nombre JHChL, quien es personal del Ayuntamiento, y no sabiendo el entrevistado sobre el destino que le dieron a dicho material de construcción que se llevaron injustamente por parte del alcalde y demás funcionarios [...]. **Seguidamente**, la ciudadana **VChD**, madre de las quejas, en relación a los hechos expresó: [...] sabe y le consta que el día cinco de junio del presente año, que fue un domingo, se dirigió juntamente con sus hijos A, KJ y SH, ambos de apellidos MCH, al cementerio de este municipio, para lo cual lo hicieron a bordo de la camioneta propiedad de la entrevistada, y una vez que llegaron allí (cementerio) como alrededor de las diez de la mañana para continuar con el mantenimiento y limpieza del terreno, debido a que estaba construyendo una bóveda que se solicitaron permiso para ello (sic), y para poder depositar en dicha bóveda los restos de su difunto esposo [...]; es el caso, que la entrevistada se quedó a bordo de la camioneta y bajaron sus citados hijos, y al paso de unos minutos pudo observar que muchas

personas empezaron a llegar al cementerio, y reconociendo entre dichas personas a personal del ayuntamiento, policías municipales y al mismo alcalde, quien desde la camioneta pudo observar que se fueron dichas personas donde estaba sus hijos, y en la cual escuchó del alcalde decir: "Ustedes que hacen acá, dejen eso, y aquí no van entrar otra vez" (sic), y observando que su hija de nombre KJ le manifestaba el porqué de su palabras, y en unos pocos minutos comenzaron a haber discusiones que pudo ver y escuchar, al grado que escuchó del alcalde decir a sus hijas que: "aquí no vas hacer nada ya que aquí yo mando, y no los quiero volver a ver en el cementerio durante los tres años de mi período", así como **al ordenar a sus policías** que se llevaran el material de construcción que habían llevado sus citadas hijas para construir la bóveda, y vio cuando dicho policías lo trepaban a la camioneta de un vecino de la entrevistada de nombre JHChL, quien es trabajador del Ayuntamiento, situación que le causó angustia y preocupación al ver las cosas que pasaban en ese momento del día de los hechos, por lo que le dio miedo de bajarse para ayudarlo ya que además padece del azúcar, es decir, tiene diabetes, por lo tanto al paso de unos minutos pudo ver que venía hacia la camioneta desesperados sus citados hijos y atrás de ellos las personas entre vecinos de este municipio, como funcionarios y policías municipales, y que pudo observar la entrevistada que dos señoras que conoce con el nombre RChN y LCh, que son partidarias del Presidente Municipal, y otras personas, agarraban piedras y comenzaron a tirarlo hacia la camioneta donde estaba la entrevistada, y ya habían abordado mis citados hijos, y con las mismas se retiraron, y por tales hechos considera que es injusto lo que se está haciendo por parte de dicho presidente, y como testigo de hechos es que declara lo que le consta del día de los hechos, siendo todo lo que le consta de los hechos[...].

9. Diligencia de **Inspección ocular e impresiones fotográficas**, de fecha **diecinueve de octubre de dos mil dieciséis**, efectuada por personal de este Organismo en el cementerio de la localidad de Sudzal, Yucatán, en cuyo contenido se advierte lo siguiente: [...] *hago constar que me constituí juntamente con la señora VChD, persona entrevistada como testigo, en el lugar que ocupa el cementerio del municipio de Sudzal, Yucatán, [...] una vez estando en el referido lugar, no se encuentra a persona alguna o encargada del cementerio, por lo que no habiendo candado puesto en la reja de entrada y salida, procedimos realizar la inspección ocular, en la cual la mencionada entrevistada señaló dónde se estacionó con la camioneta al llegar al cementerio, que es casi cerca de la reja de entrada y salida; seguidamente, procedimos a ingresar al interior del cementerio para dirigirnos al lugar donde la entrevistada me señaló el lugar exacto donde está el espacio de terreno que habían adquirido como familia, previo para la construcción de una bóveda que estaba en proceso de construcción aún (sic). Acto seguido señaló la entrevistada que puede observar que de la construcción que habían empezado hacerse antes de los hechos acontecidos, ahora puede que en el referido espacio de terreno han seguido construyendo por terceras personas ajenas como se puede ver a simple vista; siendo todo lo que hace constar y de la cual se imprimen las placas fotográficas para corroborarse lo actuado, por lo que se da por terminada la presente diligencia[...].* Se anexaron 6 placas fotográficas relativas a la diligencia.

10. Oficio sin número, **del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis**, remitido por el ciudadano **Teófilo Cocom Cauch**, Presidente Municipal de Sudzal, Yucatán, mediante el cual rindió su

informe correspondiente, en el que aparece, en lo conducente: [...] *En relación a la Queja antepuesta por las hermanas MCh (sic), hago de su conocimiento que los hechos que manifiestan **SON TOTALMENTE FALSOS Y PREFABRICADOS A SU CONVENIENCIA** de las quejas los supuestos hechos violatorios de sus derechos que manifiesta (sic). **LA VERDAD DE LOS HECHOS SON LOS SIGUIENTE:** el día viernes 3 (tres) de junio del año en curso (2016), el ciudadano JOSÉ TEODORO CHAN DZIB, en su calidad de Regidor de Cementerios de extracción del partido Verde Ecologista, sorprendió de una forma clandestinamente metiendo material de construcción en el cementerio a las ciudadanas hoy quejas AMCH, quien fue la candidata para la Presidencia Municipal de Sudzal del partido Verde Ecologista, y la segunda quejosa quien es la C. KJMCH, quien fue la Presidenta Municipal saliente de dicha localidad, y al preguntarle por el Regidor de Cementerios CHAN DZIB qué estaba haciendo, es cuando dijo para que va a construir una bóveda y SE LE NOTIFICÓ que no podían construir bóveda alguna en el cementerio general de dicha localidad, toda vez que no cuentan con concesión alguna de lote alguno de tierras del cementerio y además de no contar con el permiso de construcción en el cementerio, lo que la indignó mucho a la C. KJMCh y mal contestó al regidor diciéndole: “qué te pasa idiota ignorante, qué te pasa, que no se olvide que yo fui la Presidenta municipal, y por tal motivo puedo hacer lo que quisiera en el cementerio”.- **Posteriormente**, al día siguiente sábado, en fecha 4 de junio del presente año (2016), siendo aproximadamente las catorce o quince horas, las ciudadanas AMCH y KJMCH **rompen el candado principal del cementerio general** de localidad de Sudzal, con lujo de violencia hacen caso omiso a la notificación ya mencionada en el párrafo que antecede por el Regidor de Cementerios. **No omitiendo señalar de igual manera, que esos presuntos hechos cometidos por los y/o las probables responsables, pueden ser tipificados como delitos de daños en propiedad pública y allanamiento, tipificada por la legislación aplicable.** - El domingo 5 (cinco) de junio del año en curso (2016), como a las diez de la mañana me apersoné al Cementerio General en compañía de mis regidores, para verificar una queja de la ciudadana LCH, en la cual se inconformaba que la ex candidata y la ex Presidenta municipal, quienes son las hermanas AMCH y KJMCH, por una construcción que hacían a lado de su bóveda de la C. LCh, ya le habían quebrado una cruz de la bóveda, y que además lo habían manchado con material de construcción y pisoteado toda la pintura de la bóveda. Y al entrar nos percatamos que habían albañiles trabajando en un lote de tierras del cementerio, y al decirles que suspendan su obra porque no tenían concesión alguna las hermanas MCh, y que podían retirarse; acto seguido, se procedió a asegurar el lugar donde estaban trabajando los albañiles. Y antes que saliéramos del cementerio llegaron las quejas AMCH y KJMCH, en compañía de su hermano de nombre HMCh, y dichas quejas en lugar de acercarse a saludar o, a preguntar civilizadamente, como argumentaron ellas en su queja, pues fue todo lo contrario, ellas se acercaron agresivamente con palabras altisonantes que ellas tenían papeles de dicha bóveda, y que aun yo como Presidente municipal no tenía ninguna facultad de impedirles que sigan construyendo, y yo amablemente le pedí que se calmaran y que fueran al palacio para platicarlo, pero sólo se limitaron a gritarme y amenazarme diciéndome que me iba a demandar, y que las iba a conocer quién son ellas y que políticamente son muy influyentes, esto lo manifestaron las dos hermanas que, por cierto, son muy agresivas y no respetan a las autoridades. - Recalco en relación al día de los hechos, cinco de junio, materia del presente*

asunto, no omito manifestar que las señoras AMCH y KJMCH no contaban con documento alguno de concesión de un lote de tierras del Cementerio, que fundamente o motivo su proceder (sic), e incluso las hoy quejas cayeron en un **DESACATO MUNICIPAL**, ya que se les **había notificado** por el Regidor de Cementerio **que no podían construir**, e incluso hasta rompieron el candado de la entrada del cementerio para entrar sin autorización con lujo de violencia, para que puedan construir en dicho cementerio. - En relación a lo referido por las ciudadanas AMCH y KJMCH en la queja en cuestión, señalaron entre otros hechos, que a la letra dice: “...en ese momento se acerca la ciudadana Raquel Chi Noh, quien al parecer es la asistente de Cultura del Ayuntamiento, y de una forma violenta le arrebató los papeles a la entrevistada J y los rompes (sic)”. - **Es preciso señalar**, que la ciudadana a la que hacen referencia las quejas, no vi que las hayan agredido física ni verbalmente a las hoy quejas (sic), ni mucho menos que les hayan arrebatado y/o roto documento alguno al que hacen referencia; esto lo manifiestan con el fin de argumentar que se les rompió, cuando verdaderamente no contaban con documento alguno de concesión de dicha bóveda en cuestión. - **En correlación a lo manifestado en su queja por las comparecientes, en cuanto a lo siguiente:** “...El Presidente municipal argumenta que los documentos que no se expiden dentro de su período, no tienen validez y no respetaría la documentación de administraciones anteriores...”, **SE NIEGA completamente FALSO Y PREFABRICADO. - En contestación a lo referido por las comparecientes, que a la letra dice:** “...en virtud de lo anterior el Presidente Teófilo ordenó a los elementos municipales, que se ocupe todo el material que la entrevistada A había comprado...”, **ES COMPLETAMENTE FALSO LO MANIFESTADO, Y TAMBIÉN RECALCO** que nunca ordené que se ocupe material alguno al que hacen referencia. - **SE NIEGA TAMBIEN**, que los policías municipales las hayan empujado y tratado de una forma violenta en su contra de las quejas (sic); de igual manera **se niega que se les haya tirado piedras** contra su camioneta y quitado los tapones de sus llantas (sic), es fantasioso lo que se pretende argumentar.- **COMO ANTECEDENTE: NO SE OMITA MANIFESTAR QUE EL MOTIVO DE ESTA QUEJA SE DEBE A FINES POLITICOS. - Ya que las ciudadanas hoy QUEJOSAS, las C. AMCh, quien fue la candidata para la Presidencia Municipal de Sudzal del partido Verde Ecologista, y la segunda quejosa quien es hermana de la primera, la C. KJMCh, fue la Presidenta municipal saliente de dicha localidad, y con sus trayectorias políticas piensan aún son dueñas del municipio, y pueden hacer y deshacer en el municipio lo que ellas quieran. MÁS BIEN ESTA QUEJA PREFABRICADA, ES POR REPRESALIAS POLÍTICAS EN MI CONTRA. POR TODO LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, C. Organismo de la CODHEY**, es evidente que la queja de las ciudadanas AMCh y KJMCh, consisten en dichos falsos sin fundamento legal alguno. - En relación a los hechos del presente asunto, es lo que tengo que bien manifestar. - **Ahora bien, en atención a los requerimientos de los incisos correspondientes del oficio en el rubro citado, señalo siguiente (sic).** – a).- **Que No existe acta de sesión de cabildo de fecha veinte de agosto del año dos mil quince**, en la cual supuestamente consta una concesión de lote de tierra de cementerio, a favor de las quejas, por lo que procedo a anexar al presente escrito una copia certificada de la sesión de cabildo de fecha siete de agosto, y que constan de ocho hojas tamaño carta de una sola vista, y también anexo la siguiente sesión de cabildo debidamente certificada y foliada, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, y que consta de cuatro hojas tamaño carta de una sola vista; ambas Sesiones de Cabildo debidamente foliadas

correlativamente. Con esto se demuestra plenamente que no existe tal sesión de cabildo de fecha veinte de agosto, y en la cual supuestamente obra la concesión sesión de la fosa en cuestión (sic). –b).- Es menester señalar, que la señora AMCh, no se encuentra en posesión de bóveda o fosa alguna, ya que lógica jurídica no existe concesión de bóveda a nombre de las quejas (sic), y lógicamente menos la posesión de la bóveda en cuestión.[...] d).- Informo que la ciudadana LChM, es servidora pública de dicho Ayuntamiento[...].

11. Acta circunstanciada de fecha **nueve de noviembre de dos mil dieciséis**, levantada por personal de este Organismo en la localidad de Sudzal, Yucatán, específicamente en el local que ocupa el Palacio Municipal, en la que se observa que el **licenciado Luis Mateo Villacis Ek**, en su carácter de apoderado legal de dicho municipio, tal y como lo acreditó en ese acto con el poder general que exhibió para tal efecto, y del cual entregó una copia fotostática para que obre en autos, aclaró que en el informe de fecha veintiuno de octubre de ese año, por error humano habían señalado que la ciudadana LChM, era servidora pública de dicho Ayuntamiento, pero no era así. Hecho lo anterior, se procedió a la entrevista de funcionarios de dicho municipio, siendo que la ciudadana **Angélica Adriana Carbajal Dzib**, quien ocupa el cargo de **Secretaria de la Comuna del aludido Ayuntamiento**, en presencia del licenciado Villacis Ek, señaló lo siguiente: [...] *Que sí conoce a las quejas y agraviadas de los hechos, y que una fue Alcaldesa de nombre K y la otra fue candidata del partido Verde Ecologista, y que sí estuvo presente el día de los hechos, no recordando el día exacto, pero en el mes de junio alrededor de las 10:00 diez de la mañana, ya que ella se encontraba en el Palacio Municipal repartiendo frijol y maíz, es el caso que el presidente municipal de nombre Teófilo nos invitó a los demás regidores de nombre Wendy, Misael, y Teodoro, para ir al cementerio para ir a ver la bóveda de doña L (fallecida) por petición y queja de su hija L, no omitiendo manifestar que además de ellos, los acompañaron otras personas habitantes del municipio, por lo que al llegar al cementerio verificaron la obra de doña L, ya que se quejaban la hija L que le había dañado la bóveda de su difunta madre (sic); es el caso, que minutos después se presentaron al cementerio la señoras K y A junto con su hermano H, y quienes se dirigieron con agresiones hacia el Presidente Municipal, y la señora K le decía que se iba a ser lo que ella diga, por lo que al ver la actitud de ella el Presidente la invito a ir al Palacio Municipal para checar los documentos que tenían, debido a que no hubo ningún informe en el cual constaba que se llevaría a cabo una remodelación o construcción en el Cementerio; posteriormente se retiraron del cementerio y la C. K se subió a su camioneta junto con sus familiares y empezó a gritarle insultos al Presidente. Acto seguido, el primer suscrito Auxiliar procedió a realizarle unas preguntas al compareciente, con relación a los hechos que se investigar (sic), y con base a lo declarado por la misma, siendo la primera pregunta: ¿SI VIO QUE ALGÚN FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO AGREDIERA A LAS QUEJOSAS Y AGRAVIADAS? A lo que respondió: que no vio que funcionario alguno agrediera a las agraviadas; ¿SI INTERVINIERON ELEMENTOS DE LA POLICÍA EN ESTE ACTO? A lo que respondió que no intervino ningún policía. Ya que sólo fueron para observar; ¿SI LAS AGRAVIADAS LE ENSEÑARON ALGÚN PAPEL AL ALCALDE PARA DEMOSTRAR QUE ERAN PROPIETARIAS DE ESTE PEDACITO DE TIERRA? A lo que responde: que no fijó si le habían mostrado o no algún papel (sic); ¿QUIÉNES SON LAS OTRAS PERSONAS QUE ESTABAN PELIANDO TAMBIÉN EL PEDAZO DE TIERRA? A lo que respondió: que el*

pedazo donde estaban construyendo las agraviadas se encuentra en el área designado para los niños, es decir halla se entierran a los menores (sic), y que la queja fue motivada porque estaban invadiendo la fosa de doña L, y que el espacio donde estaban construyendo dichas agraviadas estaba en proceso de otorgamiento a los señores RD y VCh, habitantes de este municipio. ¿SI SABE QUIÉN RETIRÓ EL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN QUE SEGÚN REFIEREN LAS QUEJOSAS TENÍAN CERCA DEL ESPACIO DE TERRENO DONDE ESTABAN CONSTRUYENDO LA FOSA? A lo que respondió: que no se fijó si había material de construcción alguno, sólo cemento fresco, por lo cual no sabe si hubo material, o quien se lo haya llevado. Acto seguido se procedió por los suscritos a mostrarles como documento de prueba, el video ofrecido por las quejosas para ponerlo en su conocimiento[...]. **Acto seguido**, la ciudadana **Wendy Maribel Pech Ávila**, quien ocupa el cargo de **Regidora del mencionado municipio**, en presencia del licenciado Villacis Ek, expresó lo siguiente: [...]Que sí conoce a las quejosas, ya que K fue alcaldesa y A fue candidata a alcaldesa, y la razón por la cual la compareciente se dirigió al cementerio fue por invitación del Presidente Municipal, a fin de verificar una tumba con motivo de la queja de la señora E, que manifestó con anterioridad había expresado que estaban dañando la tumba de su familiar difunta (sic), que respondía al nombre de doña L, motivo por el cual es que la compareciente junto con los otros cuatro regidores, siendo estos Angélica Carbajal, Misael, José Teodoro y el Presidente Municipal; así mismo fueron acompañado por aproximadamente cuatro elementos de la policía municipal (sic). Es el caso, que al apersonarse al cementerio se encontraron con albañiles, quienes le dijeron que estaban trabajando para la señora K, al momento que el presidente le pide los documentos donde pudiera comprobar que contaban con el permiso para construir, a lo que el albañil le dice que no los tenía y que estaba ahí por órdenes de la señora k; momentos después llega la señora K, junto con sus hermanos A y H, quienes se acercan directamente con el presidente y le dice que ella contaba con el permiso para construir, pero que la de la voz en ese momento se aleja, y solamente observa lo que estaba sucediendo, más no puede escuchar por la distancia lo que se está diciendo entre las agraviadas y el Presidente Municipal; seguidamente sólo vio que la quejosa K tenía en la mano una carpeta de color manila, haciendo ver al presidente que en esa carpeta tenía los documentos que la autorizaban como propietaria para construir, así como también pudo ver que estaban discutiendo, no escuchando claramente lo que se decían por aproximadamente treinta minutos, y después se retiraron primeramente y después las quejosas. Acto seguido, el primer suscrito Auxiliar procedió a realizarle unas preguntas al compareciente, con relación a los hechos que se investigar (sic), y con base a lo declarado por la misma, siendo la primera pregunta: ¿QUIÉNES ESTABAN PRESENTES ESE DÍA? A lo que respondió: que estaban presentes los cinco regidores, así como ciudadanos y elementos de la policía; ¿SI VIO QUE ALGÚN FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO O CIUDADANO AGREDIERA A LAS QUEJOSAS Y AGRAVIADAS? A lo que respondió: que no vio que ningún funcionario o servidor público haya agredido a las quejosas, así como también algún ciudadano de lo que estaban presentes (sic), haya inferido alguna agresión; ¿SI INTERVINIERON ELEMENTOS DE LA POLICÍA EN ESTE ACTO? A lo que respondió: que no intervino ningún policía. ¿SI LAS AGRAVIADAS LE ENSEÑARON ALGÚN PAPEL AL ALCALDE PARA DEMOSTRAR QUE ERAN PROPIETARIAS DE ESTE PEDACITO DE TIERRA? A lo que responde: que no se fijó si le habían mostrado o no algún papel, y que sólo vio una carpeta, ya que se alejó en

ese momento; ¿QUIÉNES SON LAS OTRAS PERSONAS QUE ESTABAN PELIANDO TAMBIEN EL PEDAZO DE TIERRA? A lo que respondió: que desconoce quiénes sean las personas. [...]¿SI VIO SI HABÍA ALGÚN TIPO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN CERCA EL TERRENO DONDE ESTABAN CONTRUYENDO LAS AHORA AGRAVIADAS DE LA QUEJA? Por lo que responde: que sólo pudo ver una mezcla de cemento. Acto seguido, se procedió por los suscritos a mostrarles como prueba el video ofrecido por las quejas para ponerlo de su conocimiento. **Asimismo**, los ciudadanos **José Teodoro Chan Dzib y Misael Polanco Chulim**, respectivamente, Regidor del área de Cementerios y Síndico de dicha localidad, en presencia del licenciado Villacis Ek, narraron lo siguiente: [...] **refieren el segundo**, que el día de los hechos suscitados en el cementerio de este municipio, se encontraba juntamente con los demás regidores en el palacio municipal haciendo entrega de apoyos de frijol y maíz; es el caso, que por petición o invitación del presidente se constituyó juntamente con lo demás regidores y el presidente municipal, así como acompañados por cuatro elementos de la policía municipal, quienes era el comandante, el subcomandante, el director y un auxiliar, y como también por ciudadanos, a fin de atender un asunto relacionado a la construcción de una bóveda en el cementerio, ya que había una queja de una ciudadana de nombre L, a quien dañaron por motivo de la construcción la bóveda de su familiar (sic); es decir, le destruyeron una cruz por los albañiles que estaban trabajando en la construcción de la bóveda por orden de las ahora quejas K y AMCh, por consiguiente al apersonarse al cementerio observó que estaban los albañiles trabajando en la construcción de un osario, por el cual, el presidente les llamó la atención de que no continúen construyendo si no tienen algún permiso para ello, diciéndoles que se suspenda la obra; al paso de unos minutos pudo ver que se apersonaron al cementerio las ahora quejas y agraviadas, quienes fueron directamente con el presidente para hacerles ver que ellas tienen el permiso para construir; a lo que el presidente le solicitaba el documento donde acrediten el permiso o la concesión del osario, siendo el caso que el compareciente se separó de donde estaba las quejas y el presidente para hablar con el hermano de nombre H de las quejas, y haciéndole ver si en verdad tienen la autorización para construir dicho osario, y por lo que se desentendió de lo que acontecía con el presidente y las ahora agraviadas, siendo todo lo que le consta. Seguidamente, **el primer compareciente en uso de la voz, el C. José Teodoro Chan Dzib** manifiesta: que lo narrado por el anterior compareciente, efectivamente el motivo de su intervención y conocimiento de los hechos fue a razón de la construcción que hacían de un osario por parte de los albañiles contratados por las quejas, haciendo énfasis de que con anterioridad el día tres de junio del presente año (2015), el compareciente se había apersonado al cementerio donde pudo presenciar que se estaba construyendo dicho osario, en la cual les preguntó a los albañiles si tenían algún permiso para la construcción, siendo que los albañiles fueron a avisar al hermano de nombre H. de las quejas, y éste a su vez al apersonarse al cementerio procedió a comunicarse vía telefónica con la señora K, y poniendo en altavoz su teléfono celular para que el compareciente pueda hablar con la señora K, esta a su vez al saber el motivo de la llamada y de la presencia del compareciente en el cementerio, comenzó a inferir ofensas a su persona y manifestándole que al día siguiente; es decir, el día sábado acudiría al Ayuntamiento para aclarar sobre la construcción, por lo que los albañiles se retiraron del lugar ese día, y el compareciente colocó un candado a la reja de entrada del cementerio para evitar que se siguiera construyendo. Posteriormente, al día siguiente el

compareciente estuvo esperando que se apersonara al palacio la señora K, como había quedado, pero nunca se presentó, no obstante el compareciente pudo ver que ese día del sábado la señora K llevó material al cementerio, al parecer para dar continuidad a la construcción de un osario. En vista de las circunstancias señaladas y con motivo de la queja de la señora L, debido a que se había dañado la cruz de la bóveda de su familiar, fue el motivo por el cual acudieron todos los regidores y el presidente acompañados de los elementos de la policía, así como algunos ciudadanos de este municipio con el fin de atender la problemática que se había originado a raíz de la construcción de dicho osario; es el caso, que al llegar al cementerio el presidente comenzó a dirigirse a los albañiles a fin de que suspendan la construcción del osario, cuando minutos después llegaron las quejas juntamente con su hermano de nombre H, para luego comenzar a platicar con el presidente por la suspensión de la obra y exigiendo sus derechos de que se les permita continuar construyendo, por lo que el presidente le solicitó un documento donde acrediten tal autorización, haciendo ver por parte del compareciente que no se exhibió documento alguno por las quejas hacia el presidente. Asimismo, refieren que pudo ver que las quejas estaban en una actitud de molestia, reclamando al presidente por lo que estaba sucediendo, al grado de que la quejosa K pretendió darle una cachetada al de la voz. Cuando se estaban retirado del lugar, siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido, el primer suscrito Auxiliar procedió a realizarle unas preguntas al compareciente, con relación a los hechos que se investigar (sic), y con base a lo declarado por la misma (sic), siendo la primera: **¿SI VIERON QUE ALGÚN FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO O CIUDADANO AGREDIERA A LAS QUEJOSAS Y AGRAVIADAS?** De manera conjunta respondieron: que no vieron que ningún funcionario público o ciudadano agredieran a las ahora agraviadas. **¿SI INTERVINIERON ELEMENTOS DE LA POLICÍA EN ESTE ACTO?** Respondieron de manera conjunta: que no hubo intervención de parte de la policía que por los hechos que se suscitaron en el cementerio (sic). **¿SI LAS AGRAVIADAS LE ENSEÑARON ALGÚN PAPEL AL ALCALDE PARA DEMOSTRAR QUE ERAN PROPIETARIAS DE ESTE PEDACITO DE TIERRA?** Respondieron de manera conjunta: que no les consta. **¿QUIÉNES SON LAS OTRAS PERSONAS QUE ESTABAN PELEANDO TAMBIÉN EL PEDAZO DE TIERRA?** Respondieron de manera conjunta: que mucho antes de suscitarse el evento con respecto al espacio de terreno donde se está construyendo el osario, ya existía solicitudes para el otorgamiento de ese espacio de terreno hacia otras personas, y que de hecho ya se llevó a cabo dicho otorgamiento a favor de la familia ChE, y del ciudadano RDS, todos habitantes de este municipio. **SI VIERON SI HABÍA ALGÚN TIPO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN CERCA EL TERRENO DONDE ESTABAN CONTRUYENDO LAS AHORA AGRAVIADAS DE LA QUEJA?** Respondieron de manera conjunta: que vieron blockes y cemento. Acto seguido, se procedió por los suscritos a mostrarles como prueba el video ofrecido por las quejas para ponerlo de su conocimiento. [...] Se hace constar que al término de la presente diligencia, el Licenciado Luis Villacis Ek, manifestó que con relación a los anexos que exhibió en su informe de ley ante este Organismo, siendo estos las copias certificadas de las actas de asambleas llevada en fechas antes y después del día 20 veinte de agosto del año 2015 dos mil quince, se refirió por el compareciente de que presenta en este acto el libro de actas donde obran los originales de dichas copias certificadas, solicitando sean cotejadas en este acto; en vista de lo anterior, los suscritos proceden a dar cotejo a la copias certificadas con las originales que

obran en el libro de actas, por lo que previamente hecho el cotejo respectivo, se hace constar que dichas copias exhibidas resultan fiel y original al libro de actas de las cuales derivan[...].

12. Escrito de las inconformes, **de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis**, por medio del cual dieron contestación a la vista que se les realizó del informe de la autoridad responsable en los siguientes términos: [...] **JEN RELACIÓN AL ESCRITO DEL ALCALDE, EL C. TEÓFILO COCOM CAHUICH, MENCIONANDO QUE TODO LO QUE HEMOS EXPRESADO Y LO QUE HEMOS PRESENTADO CON DICHAS PRUEBAS (SIC), ÉL LAS CONSIDERA FALSOS Y PREFABRICADOS A NUESTRA CONVENIENCIA; HAGO MENCIÓN DE DICHO TEXTO, QUE LO QUE EL ALCALDE NO HA ENTENDIDO, QUE ESTO NO ES UN JUEGO Y QUE POR LO VISTO ÉL NO HA TOMADO ESTE CASO CON LA SERIEDAD QUE DEBERÍA DE SER; AL ALCALDE SE LE OLVIDA QUE ÉL NO ES EL DUEÑO DEL MUNICIPIO, SINO MÁS BIEN ESTÁ PARA ADMINISTRAR (SIC). TAMBIÉN EXPRESAMOS QUE EN NINGUN MOMENTO NOSOTRAS ROMPIMOS EL CANDADO DEL CEMENTERIO, YA QUE ESTE ES UN ESPACIO PÚBLICO, Y TODOS TIENEN ACCESO AL CEMENTERIO DESDE QUE TENEMOS USO DE RAZON, EL CEMENTERIO NO CUENTA CON UNA BARDA SEGURA; ES DECIR, QUE LA BARDA SÓLO SE MIRA EN LA PARTE DE ENFRENTA EN CONDICIONES OPTIMAS, PERO LO QUE ES A LOS COSTADOS Y EN LA PARTE DE ATRÁS TIENE ALBARRADA CAÍDA, POR LO QUE TANTO PERSONAS COMO ANIMALES TIENEN ACCESO A ELLA; TAMBIÉN DENTRO DE ELLA SE PUEDEN ENCONTRAR HUESOS DE LOS DIFUNTOS EN LA INTERPERIE, POR LO CUAL LO QUE DICE EL ALCALDE ES TOTALMENTE FALSO, Y DICHO ESTO LE INVITAMOS AL ALCALDE A PRESENTAR LAS PRUEBAS DE LO QUE ÉL SEÑALA; EN OTRA INSTANCIA, EN UNA PARTE DE SU ESCRITO ÉL DECLARA QUE A SEGÚN NOSOTRAS ACTUAMOS PREPOTENTEMENTE (SIC), Y CLARO ESTÁ EN EL VIDEO CUANDO ÉL ERA EL QUE GRITABA DE FORMA AGRESIVA Y DECÍA QUE DURANTE SU PERÍODO EL NO DEJARÍA QUE CONSTRUYAMOS, POR QUE ÉL TIENE EL PODER AHORA. TAMBIÉN HACEMOS MENCIÓN, QUE EN NINGÚN MOMENTO SE NOS NOTIFICÓ, OTRA MENTIRA MÁS DEL ALCALDE; TAMBIÉN LE PEDIMOS QUE PRESENTE SUS PRUEBAS, COSA QUE NO LO PRESENTARÁ, PORQUE ES TOTALMENTE FALSO. EL ALCALDE MENCIONA COMO ANTECEDENTE, QUE PARA EL ESTE CASO O QUEJA SE DEBE A FINES POLÍTICOS (SIC); SIN EMBARGO, EXPRESAMOS QUE SOMOS GENTE ADULTA Y MADURA, QUE LA POLÍTICA HA TERMINADO Y NO NOS PRESTAREMOS A SUS JUEGOS SUCIOS Y MENTIRAS, AL CUAL ÉL QUIERE QUE HAGAMOS. -Y VOLVEMOS A RECALCAR ANTE ESTA COMISIÓN QUE A MI PERSONA C. AMCH, CUENTO CON TODA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE EL HABER ADQUIRIDO DERECHO HA PERPETUIDAD SOBRE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FOSA, TUMBA, BÓVEDA, OSARIO, NICHOS, COLUMBARIOS O CRIPTAS, HA QUE SE HACE REFERENCIA DE ACUERDO AL ARANCEL DE LA LEY DE INGRESOS DE AÑO 2015. ANEXO DE IGUAL MANERA CROQUIS ILUSTRATIVO DE UBICACIÓN DE DICHA CONCESIÓN. ASI MISMO, HAGO REFERENCIA QUE SE ME FUE ROBADO MATERIAL DE CONSTRUCCION POR EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO (SIC), ESTO POR PARTE DE LAS ÓRDENES DEL C. TEÓFILO COCOM CAUICH (SIENDO: 150 BLOQUES DE 15X20X40 3a, 5 BULTOS DE CEMENTO GRIS DE 50 KGS, 2 CALES HIDRATADA, Y 10 BULTOS DE POLVO, LO HACE**

UNA CANTIDAD DE \$1,961.00). DICHO ACTO DE ROBO Y VIOLENCIA FÍSICA Y VERBAL ANTE NUESTRA PERSONA (SIC), FUE SUSCITADO EL DÍA DE 05 DE JUNIO DEL AÑO 2016; TAMBIÉN FUE PRESENTADO ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EN EL MÓDULO QUE SE CUENTA LA CIUDAD DE IZAMAL (SIC), ANTE ESA MISMA FECHA, CON EL NÚMERO DE ACTA F7-F7/000469/2016. -FUIMOS AGREDIDAS FÍSICA Y VERBALMENTE POR PARTE DEL ALCALDE, REGIDORES Y SU PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 5 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, LO CUAL HACEMOS MENCIÓN QUE NO ERA LA FORMACORRECTA DE UNA AUTORIDAD COMPORTARSE ANTE UNAS DAMAS (SIC), PERO SOBRE TODO OLVIDANDO NUESTROS DERECHOS COMO CIUDADANOS, NOSOTRAS EN NINGUN MOMENTO LOS AGREDIMOS FÍSICA Y VERBALMENTE, NI DE FORMA PREPOTENTE, NI MUCHO MENOS ESTÁBAMOS DAÑANDO EL CEMENTERIO, COMO MANIFIESTA EL C. TEÓFILO COCOM CAUICH EN SU CARÁCTER COMO PRESIDENTE MUNICIPAL. CABE ACLARAR QUE EN NINGÚN MOMENTO NOS DIJO O NOS DIO UN OFICIO PARA IR AL PALACIO MUNICIPAL AL DIA SIGUIENTE, PARA CORROBORAR LA LEGALIDAD DEL PERMISO DE CONCESIÓN A PERPETUIDAD PARA LA CONCESIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE. TENEMOS A BIEN EXPRESAR, QUE LOS HECHOS DICEN MÁS QUE MIL PALABRAS, POR TAL MOTIVO LO EXPUESTO POR EL C. TEÓFILO COCOM CACUICH, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL DIA 26 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO ANTE ESTA COMISIÓN, ES TOTALMENTE FALSO; ES POR ELLO QUE ANTE ESTA COMISIÓN HEMOS EXPUESTO DOS VECES, LAS EVIDENCIAS NECESARIAS Y CONTUNDENTES DE LOS HECHOS OCASIONES HACIA NUESTRA PERSONA Y PARA SU EVALUACIÓN (SIC). POR LO QUE SOLICITAMOS NUEVAMENTE SU APOYO, PARA QUE SE HAGAN VALER NUESTROS DERECHOS ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SUDZAL, YUCATÁN, CON RESPECTO A MI DERECHO DE CONCESIÓN A PERPETUIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LO ANTES MENCIONADO, QUE SEA DEVUELTO NUESTRO MATERIAL Y QUE SE COMPROMENTAN A NO AGREDIRNOS FÍSICA NI VERBALMENTE[...].

13. Comparecencia ante personal de este Organismo, de las quejas **A (o) A (o) A y KY (o) KJ (o) KJ**, ambas de apellidos **MCh**, en fecha **treinta de enero de dos mil diecisiete**, en la que manifestaron lo siguiente: [...] *que desean llegar a un acuerdo conciliatorio con la autoridad involucrada, siempre y cuando el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzudzal (sic), Yucatán, les restituyan su propiedad de terreno, ubicado (bóveda) en el cementerio de dicha localidad, mismo que el Alcalde del citado Ayuntamiento los despojo, y que actualmente dicho alcalde dividió la propiedad y cedió los derechos y posesión a otras personas, siendo estas el Director de Desarrollo Rural y Presidente del Partido, y el otro al esposo de una sobrina de él; asimismo, manifiestan que se comprometen a presentar ante este Organismo el libro original de actas, por medio del cual se realizó la sesión de derechos de la segunda nombrada a la primera, toda vez que señalan que por cuestiones administrativas no han entregado dicho libro, ya que aún continúan auditoría (sic); por último señalan que desean que se investigue con los habitantes del pueblo y quienes tienen a sus familiares enterrados en el cementerio, y a ninguno de ellos el Presidente municipal los ha cuestionado o les ha quitado su bóveda, todos pueden construir o hacer mejoras y nadie se mete con ellos; sin embargo, por ser la*

quejosa la ex Alcalde, a ella es la única a quien se le ha despojado de su terreno, por lo que todo es por cuestión política, sin embargo como señaló anteriormente lo único que desean por parte de la autoridad es respeto como ciudadanas y que les restituyan lo que por derecho les corresponde[...].

- 14.** Comparecencia de la quejosa **KY (o) KJ (o) KJMCh**, ante personal de este Organismo, **en fecha trece de febrero de dos mil diecisiete**, en la que exhibió lo siguiente: [...] *el libro de actas en original, relativo a su período de administración 2012-2015, en donde consta que en las fojas marcadas 237 y 238 de dicho libro, siendo éstas las dos últimas del citado libro, consta el acta de sesión de fecha veinte de agosto del año dos mil quince, por el que la compareciente cede a su hermana, la ciudadana AMCh doce metros cuadrados de una bóveda del cementerio general de Sudzal, Yucatán; refiere que dicha sesión estuvo presidenta por y firmada por tres regidores y ella (sic), en su carácter de encones Presidenta municipal (sic). En este acto, el suscrito hace constar que al hacer el cotejo o compulsas de las copias entregadas por la parte quejosa a este Organismo, como medio de prueba, no son copia fiel y exacta de la que obra en el libro original, ya que la primera no se aprecian o no son visibles las firmas que obran al calce derecho y los sellos, únicamente las del calce izquierdo se pueden apreciar; asimismo, se hace constar que en la firma o rúbrica que obra al calce izquierdo en el libro de actas original, se puede apreciar que se encuentra marcada con corrector blanco. Asimismo, se hace constar en este acto se procede a sacar una fotocopia simple del protocolo original del acta de sesión de la aludida fecha veinte de agosto del año dos mil quince, para que obre en la queja de referencia, para los fines y efectos legales correspondientes[...].*
- 15.** Oficio sin número, **del veinte de abril de dos mil diecisiete**, remitido por el ciudadano Teófilo Cocom Cauich, Presidente Municipal de Sudzal, Yucatán, mediante el cual expuso lo siguiente: [...] *En atención a la queja interpuesta por las C.C. AMCh y KJMCh, por medio del cual solicitan se les restituyan sus propiedades de terreno (bóveda) en el Cementerio de Sudzal, Yucatán, se señala que las hermanas MCh cuentan con esos terrenos (bóvedas), y con el fin de demostrar lo anterior procedo a anexar al presente escrito dos copias simples de dos fotografías tamaño carta de una sola vista de las bóvedas con las que cuentan las .C.C. AMCh y KJMCh[...]. Es de indicar, que se anexaron dos placas fotográficas.*
- 16.** Comparecencia ante personal de este Organismo, **de las quejas A (o) A (o) A y KY (o) KJ (o) KJ**, ambas de apellidos **MCh**, en fecha **dos de mayo de dos mil diecisiete**, en cuyo contenido se observa lo siguiente: [...] *al ponerles a la vista en este acto el contenido del escrito de fecha veinte de abril, y suscrito por el C. Teófilo Cocom Cauich, Presidente Municipal de Dzudzal, Yucatán (sic), en el que señala que las C.C. MCh, ya cuentan con dos espacios de terreno en el cementerio, anexando dicho alcalde dos fotos de las referidas criptas, por lo que al ponérselos a la vista de las quejas y darles el uso de la voz, manifiestan ambas que dichas bóvedas son de sus familiares, más no de ellas en particular, razón por la cual desean recalcar que la única bóveda que es de su propiedad, esta les fue arrebatada por parte de dicha autoridad municipal, y en este acto vuelven a solicitar que se fije una fecha de diligencia de conciliación para que lo único que desean es que el Presidente municipal les restituya su bóveda (sic) [...].*

17. Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo, en la localidad de Sudzal, Yucatán, **el quince de mayo de dos mil diecisiete**, relativa a la **audiencia de conciliación** llevada a cabo entre las ciudadanas **A (o) A (o) A y KY (o) KJ (o) KJ**, ambas de apellidos **MCh**, con el ciudadano Teófilo Cocom Cauich y Luis Mateo Villacis Ek, respectivamente Presidente Municipal y asesor jurídico del municipio de Sudzal, Yucatán, en cuyo contenido se advierte lo siguiente: [...] *al darle el uso de la voz a la parte en este caso la autoridad antes citada, siendo estos el Presidente municipal y asesor jurídico, respectivamente, manifiestan no llegar a un acuerdo, toda vez que primero quieren que se resuelva una carpeta de investigación que se está ventilando en la Fiscalía General del Estado, toda vez que el municipio ha interpuesto una denuncia penal por falsificación de documentos, ya que el acta de sesión de fecha de agosto del año dos mil quince no existe, por lo tanto la pretensión de la parte quejosa de que se le devuelva la bóveda que según se les despojo se encuentra en una Litis, y hasta que la Fiscalía General de justicia resuelva se podrá llegar a un acuerdo o, en su caso, devolverles lo que pelean o, también en su caso, procederán legalmente lo que corresponda[...].*
18. Oficio sin número, **del ocho de junio de dos mil diecisiete**, remitido por el ciudadano **Teófilo Cocom Cauich**, Presidente Municipal de Sudzal, Yucatán, mediante el cual remitió copia simple de la denuncia y/o querrela a la que se le asignó el número de carpeta F7/265/2017, que el licenciado Luis Mateo Villacis Ek, en su carácter de Apoderado Legal del H. Ayuntamiento de dicha localidad, interpuso en contra de la ciudadana KJMCh, ante la agencia décima séptima de la Fiscalía General del Estado, en fecha trece de abril de dos mil diecisiete, por los delitos de Falsificación y Uso Indebido de Sellos, Llaves, Marcas, Contraseñas y Otros Objetos; Falsificación de Documentos en General; Usurpación de Funciones Públicas o de Profesión y Uso Indebido de Uniforme, Insignia, Distintivo o Condecoración.
19. **Acta circunstanciada** levantada por personal de este Organismo, en el local que ocupa la Fiscalía Investigadora de Izamal, Yucatán, **el dieciocho de julio del año dos mil diecisiete**, respecto a la **revisión de la carpeta de investigación F7/265/2017**, en la cual aparece que estaba conformada por las siguientes constancias: [...] 1.- *En fecha veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, ante el Lic. José Humberto Herrera Aguilar, fiscal investigador del Ministerio Público del fuero común, compareció el C. Lic. Luis Mateo Villacis Ek, a efecto de afirmarse y ratificarse de su memorial de fecha once de abril del presente año, donde interpone denuncia por hechos posiblemente delictuosos en contra de KJMCh (sic). - 2.- Acta número 982, de fecha veintiuno de octubre del año próximo pasado, en la cual consta un Poder General, expedido por el H. Ayuntamiento de Dzudzal, Yucatán (sic), a favor del Lic. Luis Mateo Villacis Ek. -Acta circunstanciada de fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete, misma que obra en la queja Codhey de mérito. - Acta de sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Dzudzal, Yucatán (sic), del mes de agosto del año dos mil quince, misma que obra en la queja Codhey de mérito. - Acta número 1 de sesión solemne de instalación de Cabildo del H. Ayuntamiento de Dzudzal, Yucatán (sic), de fecha uno de septiembre de dos mil doce, donde se reunieron los C.C. Regidores KJMCh; Manuel Carbajal Dzib; María Victoria Lugo Núñez; María Elisa Chim Ek y Flor Silveria Maldonado López; esto, para nombrar a la Secretaria*

Municipal María Victoria Lugo Núñez. - Acuerdo de fecha trece de abril del año en curso, donde se giró instrucciones al Jefe de Grupo, encargado de la policía estatal investigadora con sede en Izamal, para que realice las investigaciones pertinentes[...].

- 20.** Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo, **en fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete**, relativa a la comparecencia del ciudadano **José Alfredo Yam luit**, Comandante de la Policía Municipal de Sudzal, Yucatán, quien en relación a los hechos mencionó: *[...]que el día 05 cinco de junio del año dos mil dieciséis, el Presidente municipal les dio la orden de que acudan al cementerio a verificar la concesión de una de las bóvedas del cementerio municipal, a lo cual acudieron al lugar en la unidad con número económico 1025, acompañado de 7 elementos, los cuales responden a los nombres de: Comandante Mario Tukuch; el Director José Gabriel Matos Rodríguez; los oficiales Jaime Renán Trujeque; Elías Rubén Polanco; Mauricio Canché, y Jaime Rolando Trujeque; que al llegar al lugar de los hechos se encontraban aproximadamente más de 50 cincuenta personas, y entre ellos dos regidores acompañados del presidente municipal; refiere que fueron porque el presidente se los pidió para que estén presentes por la construcción que se estaba haciendo ese momento, y al estar verificando la construcción no vio que en ningún momento si la quejosa fue agredida, esto debido a la demasiada gente que estaba en el lugar, por lo que no vio si persona alguna la agredió; refiere que no recibieron indicación de ocupar algún material de construcción, estuvieron en el lugar como dos horas para después retirarse y dirigirse al Palacio Municipal [...].*
- 21.** Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo, **en fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete**, relativa a la comparecencia del ciudadano **Mario Felipe Tukuch Ávila**, Comandante de la Policía Municipal de Sudzal, Yucatán, quien en relación a los hechos mencionó: *[...]que el día 05 cinco de junio del año dos mil dieciséis, se encontraban dando su rondín, por lo que pasaron por el cementerio de dicha población en la unidad de la policía municipal con número económico 1025, acompañado de 4 cuatro elementos más de la policía municipal, y quienes responden a los nombres de José Gabriel Matos; Rubén, el cual desconoce su apellido; Alfredo Yam y René Trujeque; en eso se percataron de que se encontraba el Presidente municipal en el cementerio, junto con dos regidores, y que además de ellos se encontraban en el cementerio como 50 cincuenta personas más, por lo que al descender de la unidad en la que se encontraban entran al cementerio, y se va cada uno en diferente lado del mismo cementerio; por su parte menciona, que sólo estaba parado en el lugar en que estaba, que no intervino en ningún momento, así como tampoco recibió ninguna indicación de hacerlo; refiere que no vio la agresión que sufrió la quejosa, porque que no se percató de lo que estaba sucediendo, por lo tanto no vio a la persona quién la agredió; refiere que no ocuparon material de construcción del cementerio, puesto que no recibió ninguna instrucción u orden de así hacerlo; refiere que estuvo como treinta minutos parado en el lugar sin intervenir, y posteriormente se retiró para abordar así a la unidad en la cual llegaron junto con los demás elementos, para posteriormente retirarse del lugar de los hechos e irse al Palacio Municipal[...].*

22. Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo, **en fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete**, relativa a la comparecencia del ciudadano **Elías Rubén Polanco Iuit**, Policía Municipal de Sudzal, Yucatán, quien en relación a los hechos señaló: *[...]que el día 05 cinco de junio del año dos mil dieciséis, se encontraban en vigilancia, acompañado de 5 elementos de la policía, los cuales responden a los nombres de José Alfredo Yam Iuit; Jaime René Trujeque; Mario Tukuch Avila, y Mauricio Canché (quién actualmente ya no labora en el Ayuntamiento), siendo 6 elementos en total; cuando estando en rondines pasaron por el cementerio y se percatan que se encontraba el presidente municipal junto con dos regidores, además de 40 a 50 personas que se encontraban en el lugar, por lo que descienden de la unidad, entran al cementerio, a lo que señala que todo estaba tranquilo cuando ellos llegan, habían unas personas construyendo, cuando en ese momento llegaron las quejas agrediendo verbalmente al Presidente municipal; refiere el de la voz que en ningún momento se percató si la quejosa sufrió alguna agresión, por lo que no vio a ninguna persona que hubiera agredido a la quejosa debido a la tanta gente que había; menciona el de la voz que su única intervención fue calmar a las quejas, puesto que se encontraban alteradas gritando, insultando y amenazando al presidente, por lo que intervinieron tratando de calmarlas, refiriéndoles que no estén gritando ni amenazando al presidente, así como también a las personas que se encontraban el lugar (sic), por lo que después de que esas personas ya se habían alterado mucho más y continuaban agredándose verbalmente, las quejas optaron por retirarse del lugar abordando su camioneta, por lo que posteriormente los elementos procedieron a retirarse del lugar dirigiéndose al palacio municipal[...].*
23. Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo, **en fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete**, relativa a la comparecencia del ciudadano **José Gabriel Matos Rodríguez**, Director de la Policía Municipal de Sudzal, Yucatán, quien en relación a los hechos señaló: *[...]Que sí se acuerda de los hechos, toda vez que sucedieron el día tres de junio del año dos mil dieciséis, como a eso de las diez de la mañana, cuando el Regidor de Cementerios de nombre José Teodoro Chan Dzib, les avisa que en dicho cementerio de Dzudzal, Yucatán (sic), habían unas personas construyendo en terreno ajeno, por lo que los elementos de dicho municipio se constituyeron al cementerio a verificar lo antes citado, siendo estos mi entrevistado, así como los oficiales de nombres Mario Felipe Tukuch Ávila, José Alfredo Yam Iuit, Rubén Polanco, y Rene Trujeque, por lo que al llegar y preguntar a las personas que estaban trabajando en ese momento, mismos quienes eran albañiles y no los conocen porque no son del municipio, estos les respondieron que habían sido contratados para hacer una bóveda, por lo que los citados oficiales les dijeron que se constituyeran al Palacio Municipal de dicho Ayuntamiento y exhibieran la documentación de permiso de construcción, a lo que respondieron que en un momento irían, pero nunca se apersonaron hasta el Palacio; al día siguiente regresa el mismo Regidor de Cementerios y manifiesta lo mismo, que las mismas personas seguían construyendo, por lo que nuevamente se apersonan hasta dicho cementerio y les dicen que se constituyan hasta dicho Palacio a efecto de exhibir la solicitud de construcción, por lo que tampoco fueron, siendo el caso que al día siguiente, siendo esto ya el domingo cinco de junio del año próximo pasado, nuevamente el citado Regidor de Cementerios José Teodoro Chan Dzib, da aviso otra vez que los mismos albañiles*

segúan construyendo, por lo que en ese momento fue mi entrevistado junto con sus compañeros oficiales antes nombrados y el Presidente municipal de ese municipio (sic), de nombre Teófilo Cocom Cauich, hasta el cementerio, y es cuando ven a los citados albañiles trabajando, así como al hermano de las agraviadas, de nombre H.M., por lo que el Presidente municipal empezó a hablar con ellos, pero no escucharon qué tanto platicaban, toda vez que estaban alrededor de Presidente municipal (sic), pero a una distancia de tres metros; en eso estaban cuando llagaron las agraviadas del expediente Codhey 181/2016 (sic), y empezaron a platicar con el Presidente municipal; de igual manera empezó a llegar gente del pueblo, más o menos habían como cincuenta personas en total, aclarando que acudieron al cementerio junto con dicho alcalde por órdenes del mismo, a verificar una queja del Regidor de Cementerios, trasladándose en la unidad 1025, por lo que el citado munícipe se fue caminando y ellos atrás de él, y en el trayecto vieron que gente del pueblo se le iba uniendo; asimismo, estaban presentes ese mismo día el citado Regidor de Cementerios, así como el Síndico de nombre Misael Polanco Chulin; asimismo, menciona que cuando llegaron sólo fue por acompañamiento al alcalde, y que éste no les dio ninguna orden, que nunca vio que agredan a las agraviadas, toda vez que mi entrevistado se colocó a la entrada del cementerio, junto con sus compañeros para impedir que la gente siguiera entrando; que desconoce qué pasó con el material de construcción que mencionan las agraviadas, toda vez que cuando terminaron de hablar dichas quejas con el Presidente municipal se retiraron del lugar, por lo que la gente que acudió al cementerio estaban tranquilos, no se veía a la gente alborotada; que posterior a todo esto se retiraron también junto con el Presidente municipal hasta dicho Ayuntamiento de Dzudzal, Yucatán (sic) [...].

24. Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo, en fecha **diecinueve de octubre de dos mil diecisiete**, relativa a la comparecencia del ciudadano **Jaime René Trujeque Ordoñez**, Policía Tercero de la Policía Municipal de Sudzal, Yucatán, quien en relación a los hechos indicó: [...] Que sí se acuerda de los hechos, toda vez que sucedieron el día viernes tres de junio del año dos mil dieciséis, como a eso de las diez de la mañana, cuando el Regidor de Cementerios de nombre José Teodoro Chan Dzib, reporta que en dicho cementerio de Dzudzal, Yucatán (sic), habían unas personas construyendo sin permiso en terreno ajeno, pero mi entrevistado no sabe qué tanto hicieron sus compañeros oficiales; es decir, si fueron a verificar el reporte del Regidor o no, toda vez que como en el palacio él es el único que maneja, a él lo mandaron a diligencias el viernes tres y sábado cuatro de junio del año próximo pasado, por lo que ya el domingo cinco del mismo mes y año, nuevamente el citado Regidor de Cementerios José Teodoro Chan Dzib, da aviso otra vez que los mismos albañiles seguían construyendo, por lo que en ese momento fue mi entrevistado junto con sus compañeros oficiales, de nombres Mario Felipe Tukuch Ávila; José Alfredo Yam Iuit; Rubén Polanco; José Gabriel Matos Rodríguez, y el Presidente municipal de ese municipio, de nombre Teófilo Cocom Cauich, hasta el cementerio a verificar qué sucedía, y es cuando ven a los citados albañiles trabajando y a las agraviadas, por lo que el Presidente municipal empezó a hablar con ellos, pero no escuchó muy bien qué tanto platicaban, toda vez que estaba a una distancia del Presidente municipal como de cinco metros, y sólo pudo escuchar que: “el Presidente les solicitaba el permiso de construcción y que ellas no lo tenían, ya que fue alcaldesa en su momento”; de igual manera empezó a llegar gente del pueblo, más o menos

habían como cincuenta personas en total, aclarando que acudieron al cementerio junto con dicho alcalde por órdenes del mismo, a verificar una queja del Regidor de Cementerios, trasladándose en la unidad 1025, por lo que el citado municipio se fue caminando y ellos atrás de él, y en el trayecto vieron que vecinos del pueblo se trasladaban de igual manera la cementerio (sic); asimismo, estaba presente de igual manera ese mismo día el aludido Regidor de Cementerios; asimismo, menciona que cuando llegaron sólo fue por acompañamiento al alcalde, y que éste no les dio ninguna orden; que nunca vio que agredan a las agraviadas, toda vez que mi entrevistado se colocó a la entrada del cementerio junto con sus compañeros para impedir que la gente siguiera entrando; que desconoce qué pasó con el material de construcción que mencionan las agraviadas, toda vez que cuando terminaron de hablar dichas quejas con el Presidente municipal, se retiraron del lugar; de igual forma menciona mi entrevistado, que la gente que acudió al cementerio estaban tranquilos, no se veía a la gente alborotada; que posterior a todo esto se retiraron también junto con el Presidente municipal hasta dicho Ayuntamiento de Dzudzal, Yucatán (sic) [...].

- 25.** Copia certificada del acta de sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, del dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, proporcionada a personal de este Organismo por el licenciado Luis Mateo Villacis Ek, en fecha **diecinueve de octubre de dos mil diecisiete**, en la cual se observa que los miembros del cabildo, ciudadanos Teófilo Cocom Cauich; Misael Polanco Chuil; Angélica Adriana Carbajal Dzib; José Teodoro Chan Dzib, y Wendy Maribel Pech Ávila, respectivamente, Presidente, Síndico, Secretaria y Regidores de dicha localidad, aprobaron la propuesta de concesionar a perpetuidad ocho osarios del Cementerio General, a diversas familias.
- 26.** Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo, en la localidad de Sudzal, Yucatán, **el diez de abril de dos mil dieciocho**, en cuyo contenido se advierte lo siguiente: “[...]constituido en el H. Ayuntamiento del citado municipio [...] me atendió una persona del sexo femenino [...] al darle el uso de la voz a dijo llamarse Angélica Carvajal y ser la Secretaria Municipal de dicho Ayuntamiento, por lo que al preguntarle por los reglamentos de Construcción, Cementerios, y Bando de Policía y Buen Gobierno de Sudzal, Yucatán, me respondió que los dos últimos no tienen, y que el de Construcción en esta administración se elaboró, pero lo maneja el contador del Ayuntamiento, mismo que labora en la ciudad de Mérida; por lo tanto, le es imposible proporcionarme una copia, pero que toda la información me lo podría proporcionar el Alcalde, a lo que me pidió esperar a que me atendiera, acto que hice (sic), pasado como treinta minutos es que entra **dicho Alcalde de nombre Teófilo Cocom Cauich, mismo que me atiende** y de igual manera al identificarme previamente y manifestarle el fin de mi visita, al darle el uso de la voz, me respondió que tanto los reglamentos de Construcción, Cementerios, y Bando de Policía y Buen Gobierno de Sudzal, Yucatán, no tienen, del mismo modo respondió que todo lo realizan por medio de sesión de cabildo, y que hasta que no firman los cinco regidores no da la orden de que se lleve a cabo lo concretado en dicha sesión, es decir, que cuando uno o dos regidores no están de acuerdo con la respectiva acta de sesión habla con ellos y llegan a un acuerdo, que todo lo concerniente al Ayuntamiento lo consensa con todo el cabildo que es autónomo, y a través de dicho órgano toman las decisiones, mismas que son ejecutadas por dicho Ayuntamiento, al

*preguntarle si ha habido anteriormente algún Bando de Policía y Buen Gobierno de Sudzal, Yucatán, me respondió que nunca ha habido tal ley[...]. **Acto seguido, se hizo constar que constituido en el domicilio de la ciudadana LChM (o) LCh, ésta en relación a los hechos dijo:** “[...]que se lleva muy bien con el presidente municipal de dicho municipio, siendo éste Teófilo Cocom Cauich, por lo que dicho Alcalde le avisó, no acordándose en este momento del día y la hora en que estaban las señoras A y KMCh, dañando la bóveda de su pariente, por lo que al acudir al cementerio del referido municipio vio que ya estaban en dicho lugar el citado Alcalde, como cinco elementos de la policía municipal, servidores públicos del H. Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, y como veinte personas más de la población, no acordándose en estos momentos quiénes eran todas estas personas nombradas; el caso es, que vio que las ciudadanas MCh estaban discutiendo en ese momento con el Alcalde antes citado, ignorando qué discutían, motivo por el cual se les acercó y les preguntó por qué estaban dañando la bóveda de su familiar, a lo que las citadas MCh le contestaron que les vale, por lo que la insultaron y empujaron varias veces, a lo que les respondió que se dejen de pendejadas, y como vio que dichas MCh estaban en un plan de pleito, y como ya la habían molestado es que agarró tierra de cementerio y se los tiró en la cara a las multicitadas MCh, y era tierra de cementerio no cemento con cal, como ellas manifestaron se les había echado (sic), que tanto el presidente municipal como los policías le dijeron que se calmen y se retiren, porque si no iban a citar a todos en el palacio, pero hicieron caso omiso; en el mismo sentido afirma mi entrevistada que las agraviadas exhibieron un documento donde comprobaban la propiedad de su bóveda, pero al parecer era falso, más nunca lo leyó, y tampoco se cercioró si era o no falso, que sí había cemento, pero era cemento mojado que ellas llevaron, siendo esto como un cubito y no habían bloques, así como es mentira que alguna camioneta del ayuntamiento se llevaran dichos bloques o material de construcción, que sabe que el expediente del ministerio público ya se terminó porque se llegó a un arreglo, pero no sabe con quién, pero no sabe si es verdad o no [...]”.*

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el presente caso, se acreditó que el ciudadano Teófilo Cocom Cauich, Presidente Municipal de Sudzal, Yucatán, transgredió **el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica**, derivado de **un ejercicio indebido de la función pública**, pues haciendo uso indebido de su investidura incurrió en acciones y omisiones que afectaron la legalidad y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, en perjuicio de las ciudadanas **A (o) A (o) A y KY (o) KJ (o) KJ**, ambas de apellidos **MCh**.

De igual forma, se acreditó que el Cabildo del Municipio de Sudzal no ha cumplido con su obligación de formular y aprobar el Proyecto para el Bando de Policía y Gobierno, que debe regir como fundamento para las actuaciones administrativas durante la gestión de dicho municipio, lo anterior en términos del artículo 56 y 63 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, vigente en la época de los eventos.

Por otro lado, también se puso de relieve que en el caso, existió violación al **Derecho a la Seguridad Jurídica**, por parte del Presidente Municipal y los elementos de la policía coordinada de Sudzal, Yucatán, derivado del **ejercicio indebido de la función pública**, en perjuicio de las ciudadanas **A (o) A (o) A y KY (o) KJ (o) KJ**, ambas de apellidos **MCh**, **por no brindar con eficacia el servicio de seguridad pública**, pues el día de los hechos éstos no hicieron nada para evitar o detener la agresión que sufrieron las agraviadas por parte de dos habitantes de esta localidad.

El **Derecho a la Legalidad**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la impartición y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

El **Derecho a la Seguridad Jurídica**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Asimismo, el **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, es el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados, realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y que afecte los derechos de terceros.

Estos derechos se encuentran protegidos en:

Los **numerales 1, párrafo primero y tercero; 14 párrafo segundo; 16 párrafo primero, y 21, párrafo nueve, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época de los eventos**, que indican:

“...Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

“Artículo 14. (...)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

(...)”

“Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ...”*

“Artículo 21. *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. ...”*

En el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vigente en la época de los eventos, que en sus fracciones I, III y IV, a la letra disponen:

“Artículo 40.- *Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

I. *Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;*

III. *Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;*

IV. *Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;”*

En los artículos 1, 2 y 8, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que señalan:

“ARTÍCULO 1 *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.*

ARTÍCULO 2 En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

ARTÍCULO 8 Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas”.

OBSERVACIONES

Del estudio y análisis integral de las constancias que obran en el presente expediente, bajo los principios de la lógica, experiencia, sana crítica y legalidad establecidos en el numeral 81 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se concluye que en el presente expediente se acreditó que el Presidente Municipal de Sudzal, Yucatan, y los elementos de la Policía Coordinada, adscritos a dicho municipio, vulneraron los derechos humanos de las ciudadanas **A (o) A (o) A y KY (o) KJ (o) KJ, ambas de apellidos MCh**, consistentes en el **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, derivado del ejercicio indebido de la función pública**, por las siguientes razones.

En principio, importa destacar que el día nueve de junio de dos mil dieciséis, las ciudadanas **A (o) A (o) A y KY(o) KJ (o) KJ**, ambas de apellidos **MCh**, formularon queja ante personal de esta Comisión Estatal, en contra del ciudadano Teófilo Cocom Cauich, Presidente municipal de Sudzal, Yucatán. Dicha inconformidad fue tramitada por este Organismo, y durante su integración se solicitó el informe de ley al Presidente municipal involucrado. Se recabaron las comparecencias de las agraviadas, así como de los servidores públicos relacionados en los hechos; además, se llevaron a cabo investigaciones de oficio.

Concluida la investigación correspondiente, se obtuvieron **elementos de convicción que apuntan de manera incuestionable a violaciones a derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, derivado del ejercicio indebido de la función pública**, atribuibles al Presidente Municipal de Sudzal, Yucatán, y a elementos de la policía coordinada de dicha localidad, en perjuicio de las aludidas **inconformes**, por las siguientes razones:

En principio, de la lectura integral del escrito de queja de mérito, se advierte que las inconformes reclaman del Alcalde de Sudzal, Yucatán: Que el día cinco de junio de dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las diez horas con treinta y dos minutos, el mencionado Edil se constituyó al Cementerio General de dicho municipio, acompañado de Angélica Adriana Carvajal Dzib (o)

Angélica Carbajal Dzib, Misael Polanco Chulim (o) Misael Polanco, José Teodoro Chan Dzib (o) Teodoro Chan y Wendy Maribel Pech Ávila (o) Wendy Pech Noh, así como de elementos policiacos, y habitantes de dicha localidad. Que dicho alcalde, con el apoyo de los policías municipales, se dirigió al área donde estaban laborando unos albañiles que la primera de las quejas había contratado para la construcción de una bóveda, siendo que les ordenó que dejaran de trabajar, y a la postre procedió a clausurar con sellos el espacio donde se estaba llevando a cabo la obra. Derivado de lo anterior, que ambas inconformes se acercaron al aludido Presidente municipal, y que cuando **A (o) A (o) AMCh** le preguntó el porqué de la clausura, ya que según contaba con la concesión de dicho lugar, en ese momento se aproximó la ciudadana RChN, quien de forma violenta le arrebató la documentación que traía consigo, y en el acto la rompió, a lo cual el precitado Edil únicamente dijo: "que los documentos que se expiden fuera de su período no tenían validez". Asimismo, mientras seguía dialogando la citada **A (o) A (o) AMCh**, se acercó también la ciudadana LChM, la cual le propinó una bofetada, y comenzó a insultarla. De ahí, que las agraviadas decidieron subirse a la camioneta de su madre VChD, ya que según los policías municipales las estaban empujando y tratando de forma violenta, sin embargo, estando en el interior de dicho automóvil vieron que los ciudadanos LChM (o) LCh, JChL, RChN, y ADC, comenzaron a tirarle piedras al vehículo, ocasionándole daños a la pintura y además le quitaron los tapones a las llantas. Que al mismo tiempo, el precitado Edil ordenó a los elementos municipales que ocuparan todo el material que había comprado la precitada inconforme **A (o) A (o) AMCh**.

Situación que se encuentra administrada con el contenido de la entrevista efectuada al **ciudadano SHMCh**, hermano de las inconformes, quien en síntesis refirió: que el domingo cinco de junio de dos mil dieciséis, alrededor de las diez de mañana, se encontraba en el Cementerio de Sudzal, Yucatán, junto con sus hermanas, para darle mantenimiento y limpieza a la parte del terreno donde estaba construyendo una bóveda donde iban a poner los restos de su padre, cuando se les acercó el Presidente Municipal de Sudzal, Yucatán, acompañado de los ciudadanos Dolores Chan, Misael Polanco, Roberto Rejón, respectivamente Regidor de Cementerios, Síndico y Tesorero Municipal, así como algunos directores municipales y policías; y en ese acto les dijo: "*Ustedes qué hacen acá, dejen eso, y aquí no entran otra vez*". Que dicha situación les causó asombro porque no tenían conocimiento de que existiera algún problema por estar construyendo dicha bóveda, pues esa parte de terreno la habían adquirido, previos los trámites para ello, por lo que su hermana KJMCh le dijo que no estaba en lo correcto, pero que el Alcalde no le dio la razón a su citada hermana. Que en eso estaban, cuando una persona del sexo femenino, de nombre LCh le propinó una bofetada a su referida hermana, y de ahí comenzaron las discusiones, por lo que trató de alejar a sus hermanas para que no cayeran en agresiones. De ahí, que su precitada hermana le enseñó al Presidente Municipal copia de la documentación donde aparecía el permiso y derecho para disponer y construir una bóveda en esa porción de terreno del cementerio, pero que en ese momento se acercó una persona del sexo femenino de nombre RChN, y le arrebató dichas copias y las rompió.

De igual modo, se encuentra reforzada con el resultado de la entrevista realizada a la **ciudadana VChD**, madre de las quejas, quien en síntesis dijo: que el domingo cinco de junio de dos mil dieciséis, a bordo de su camioneta se dirigió junto con las quejas y su hijo SH, en el cementerio

de Sudzal, Yucatán, a fin de continuar con el mantenimiento y limpieza del terreno, debido a que estaban construyendo una bóveda para depositar los restos de su difunto esposo; es el caso, que al llegar siendo aproximadamente a las diez de mañana, se bajaron sus aludidos hijos y ella se quedó en el interior de dicho vehículo. Que al pasar unos minutos se percató que comenzaron a llegar muchas personas, entre las cuales se encontraban personal del Ayuntamiento, policías municipales y el alcalde, siendo que escuchó que este último dijera: *“Ustedes qué hacen acá, dejen eso, y aquí no van entrar otra vez”*, a lo que su hija KJ le preguntó el porqué de sus palabras, y de ahí comenzaron las discusiones al grado que escuchó que el alcalde les dijo a sus hijas: *“aquí no vas a hacer nada ya que aquí yo mando, y no los quiero volver a ver en el cementerio durante los tres años de mi período”*, y que acto seguido le ordenó a los policías que se llevaran el material de construcción que habían llevado sus citadas hijas para construir la bóveda, y vio cuando dichos policías lo trepaban a la camioneta de un vecino de nombre JHChL, quien es trabajador del Ayuntamiento. Que dicha situación le causó angustia y preocupación, por lo que le dio miedo bajarse para ayudar, ya que además padece diabetes, pero al paso de unos minutos sus hijos se dirigieron a la camioneta todos desesperados, y vio que los seguían entre vecinos, funcionarios y policías, siendo que dos personas del sexo femenino de nombres RChN y LCh, que son partidarias del Presidente Municipal, y otras personas, agarraron piedras y las lanzaron hacia la camioneta.

En efecto, dichas testimoniales resultan relevantes para quien esto resuelve, dado que al ser valoradas en su integridad, sin lugar a dudas proporcionan datos que coinciden con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las quejas reclaman, y que les constan por haberlos presenciado de manera directa, y no por inducción ni referencia de otras personas; además de que fueron recabados de oficio por personal de este Organismo, y como familiares de las quejas accedieron a ser entrevistados con la única finalidad de que se llegue al conocimiento de la verdad en el presente asunto, por lo que se puede considerar que sus dichos son imparciales.

Es preciso señalar, que a su vez el dicho de las quejas se ve corroborado con el contenido de las pruebas digitales que éstas aportaron, que consisten en videos y fotografías contenidos en CD y USB, cuya transcripción de los audios a texto se encuentran en las evidencias 3 y 4 de la presente recomendación.

Cabe apuntar, que de la revisión de las aludidas pruebas digitales y fotografías, este Organismo constató que efectivamente los hechos tuvieron lugar en el Cementerio Municipal, observando que se habían colocado cintas y sellos de clausura alrededor de un área donde se estaba iniciando la construcción de una bóveda, y que al estar dialogando las quejas con el Presidente Municipal, éste justificó dicho aseguramiento debido a que el documento que tenían, y que según era del dos mil doce, para él estaba fuera de ley, por lo que no funcionaba, no servía, y aunque las quejas le aclararon que dicho documento era del dos mil quince, dicho alcalde reiteró que no funcionaba, que no servía, debido a los Regidores que constituyeron la cesión de cabildo, y que ahí no iban a hacer nada, que se suspendía la obra porque no tenían papeles. En este contexto, también se pudo apreciar que una persona del sexo femenino empuja a la ciudadana **A (o) A (o) AMCh**, y a su vez que otra persona del sexo femenino le tira tierra a la ciudadana **KY (o) KJ (o) KJMCh**, sin que los elementos de la policía municipal y el alcalde hayan tratado de evitar las agresiones. De

igual modo, se escucha el alboroto de la gente que incita a la violencia, y cuando la última quejosa nombrada se lo hace ver al Alcalde, este le contesta que cuando quieran regresar iba la gente, reiterándole que eso era municipal.

No pasa inadvertido para esta Comisión, el hecho de que al responder dicha queja el Presidente Municipal de Sudzal, Yucatán, en su informe de colaboración del dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se ve que alegó que el día de los hechos acudió al Cementerio municipal, y determinó suspender “provisionalmente” la construcción de la bóveda en comento, por un lado, porque no se contaba con el permiso correspondiente, y por el otro, para calmar los ánimos de las personas - que según su dicho- reclamaban que los albañiles se encontraban dañando unas tumbas.

Asimismo, como se dejó sentado en el apartado de evidencias, al emitir su informe de ley del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, para corroborar su postura arguyó en síntesis:

- ✓ Que el viernes tres de junio del año dos mil dieciséis, el ciudadano José Teodoro Chan Dzib, Regidor de Cementerios, sorprendió a las quejosas metiendo de manera clandestina material de construcción en el Cementerio municipal, y que al preguntarles dicho funcionario qué estaban haciendo, le dijeron que iban a construir una bóveda, a lo que se les notificó que no podían construir bóveda alguna en el cementerio general de dicha localidad, toda vez que no contaban con alguna concesión de lote de tierras en dicho lugar, y además tampoco tenían permiso de construcción, lo que indignó a la quejosa KY (o) KJ (o) KJMCh, e incluso que le dijo que no se olvidara que ella había sido la Presidenta Municipal, y que por tal motivo podía hacer lo que quisiera.
- ✓ Que el sábado cuatro de junio de dos mil dieciséis, aproximadamente las catorce o quince horas, las quejosas haciendo caso omiso a la notificación mencionada, rompieron el candado principal del Cementerio Municipal.
- ✓ Que el domingo cinco de junio de dos mil dieciséis, como a las diez de la mañana se apersonó al Cementerio General en compañía de sus regidores, para verificar una queja de la ciudadana L.Ch. ya que con motivo de la construcción que hacían las inconformes habían causado daños en la bóveda que le pertenece a la citada LCh. Que al entrar al Cementerio, se percataron que habían albañiles trabajando en un lote de tierra, y al decirles que suspendan la obra porque no tenían concesión las quejosas y que podían retirarse, acto seguido procedió a asegurar el lugar, pero que antes que salieran del cementerio llegaron las quejosas en compañía de su hermano HMCh, y de manera agresiva y con palabras altisonantes le dijeron que contaban con los “papeles” de dicha bóveda, y que aunque era el Presidente Municipal no tenía facultad para impedirles que siguieran construyendo, y que ante dicha situación les pidió que se calmaran y fueran al Palacio para platicarlo, a lo que dichas quejosas sólo se limitaron a gritarle y amenazarle. Aclaró que las agraviadas no contaban con documento alguno de concesión de un lote de tierras del Cementerio que fundamentara o motivara su proceder, y que incluso habían caído en desacato municipal porque el Regidor de Cementerios ya les había dicho que no podían construir. Añadió no haber visto que hayan agredido física o verbalmente a las agraviadas, ni mucho menos que les hayan arrebatado o roto algún

documento. De igual modo, negó haber ordenado a los elementos municipales que ocuparan el material que la quejosa A (o) A (o) AMCh había comprado; así como también negó que los policías municipales las hayan empujado y tratado de forma violenta, así como que se les haya tirado piedras a su camioneta y quitado los tapones de sus llantas.

En este contexto, los ciudadanos Angélica Adriana Carbajal Dzib, Wendy Maribel Pech Ávila (o) Wendy Pech Noh, José Teodoro Chan Dzib y Misael Polanco Chulim, respectivamente Secretaria de Comuna, Regidora, Regidor del área de Cementerios, y Síndico del aludido municipio, al ser entrevistados por personal de este Organismo, el nueve de noviembre de dos mil quince, en el local que ocupa el Palacio Municipal de Sudzal, Yucatán, en presencia del licenciado Luis Mateo Villacis Ek, apoderado legal de dicho municipio, en síntesis refirieron: Que el día y hora de los hechos, por invitación del Presidente Municipal se constituyeron al Cementerio de la localidad, juntamente con elementos de la Policía Municipal (comandante, subcomandante, el director y un auxiliar), y habitantes del municipio, a fin de atender la queja de la ciudadana L (o) E, relacionada con la construcción de una bóveda que se estaba realizando por órdenes de las aquí quejosas, ya que según reportaba que los albañiles habían destruido una cruz del Osario de su difunta madre. Que al llegar se encontraron con los albañiles trabajando en la construcción de un osario, quienes dijeron que estaban laborando para la aludida KJMCh, pero no pudieron comprobar que se contara con el permiso para construir, por lo que el Presidente les llamó la atención, diciéndoles que si no tenían permiso dejaran de trabajar, que suspendieran la obra. Que minutos después llegaron las quejosas junto con su hermano H, los cuales se dirigieron hacia el Presidente Municipal para platicar por la suspensión de la obra, y exigiendo su derecho de que se les permitiera seguir con la construcción, pues decían que contaban con el permiso para construir, y que la quejosa KJMCh tenía en la mano una carpeta de color manila, haciendo ver al Presidente que ahí llevaba los documentos que la autorizaban como propietaria para construir, pero según no exhibió documento alguno.

Directrices que denotan que se trata de justificar la actuación del Presidente Municipal bajo el argumento de que el día y hora de los hechos acudió a dicho Cementerio con motivo de la queja de la ciudadana LChM (o) LCh, quien según reclamó ante el municipio los daños que se habían ocasionado en la cripta de su difunta madre, por la construcción de la bóveda de las quejosas. En este sentido, es oportuno mencionar, que si bien dicho Edil para confirmar el alegado evento dañoso, presentó una fotografía en la que se puede observar una cripta de color verde, con un block sobre el techo y la base de una cruz rota, sin embargo, no es de la competencia de este Organismo indagar sobre dicho daño, pues solamente nos abocamos a analizar la actuación de los servidores públicos, y en este sentido cabe destacar que **quedó desvirtuado de manera indubitable que dicha actuación del Presidente Municipal haya sido para atender la denuncia ciudadana por los daños de la cripta en cuestión**, pues de acuerdo al contenido de la entrevista efectuada a la citada LChM(o) LCh, se observa que ésta refirió que fue el Alcalde quien le avisó que las quejosas estaban dañando la bóveda de su pariente, por lo que acudió al cementerio municipal y vio que ya estaban en dicho lugar el citado Edil, aproximadamente cinco elementos de la policía municipal, servidores públicos del Ayuntamiento, y como veinte personas más de la población, quienes no pudo identificar. Que en ese momento las quejosas se encontraban discutiendo con la precitada autoridad municipal, siendo que se acercó y les preguntó

que estaban dañando la bóveda de su pariente, pero como vio que las agraviadas estaban buscando pleito y la estuvieron molestando, es que agarró tierra de cementerio y se los tiró a la cara.

Es menester hacer hincapié, que los ciudadanos José Alfredo Yam luit, Mario Felipe Tukuch Ávila, Elías Rubén Polanco luit, José Gabriel Matos Rodríguez, y Jaime René Trujeque Ordoñez, los dos primeros Comandantes, el tercero Policía, el cuarto Director de la Policía, y el último Policía Tercero, todos de la Policía Municipal Coordinada de Sudzal, Yucatán, de acuerdo a lo que dijeron ante Personal de este Organismo al ser entrevistados en fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, admitieron haber acudido al Cementerio municipal, pero cada uno hizo alusión a circunstancias diferentes que resultan discordantes, y de manera categórica negaron haber visto que las quejas hayan sido agredidas; razones que llevan a determinar que sólo se tratan de simples expresiones tendientes a encubrir el indebido proceder de dicho Edil, máxime si se toma en consideración que tal manifestación está desvirtuada por el video aportado por la parte quejosa.

De igual forma, cabe señalar que el ciudadano **José Alfredo Yam luit**, Comandante de la Policía de Sudzal, Yucatán, en lo medular dijo: Que él y el Comandante Mario Tukuch, así como el Director José Gabriel Matos Rodríguez, y los oficiales Jaime Renán Trujeque, Elías Rubén Polanco, Mauricio Canché y Jaime Rolando Trujeque, acudieron al Cementerio a bordo de la unidad 1025, por orden del Presidente municipal de Sudzal, Yucatán, a efecto de verificar la concesión de una de las bóvedas. Que al llegar a dicho lugar se encontraban aproximadamente cincuenta personas, y entre ellos dos Regidores acompañados del Presidente Municipal. Que no vio en ningún momento si las quejas fueron agredidas.

Asimismo, el ciudadano **Mario Felipe Tukuch Ávila**, Comandante de la Policía de Sudzal, Yucatán, en lo esencial dijo: Que se encontraba dando su rondín a bordo de la unidad 1025, acompañado de cuatro elementos, los ciudadanos José Gabriel Matos; Rubén, del cual desconoce su apellido, Alfredo Yam y René Trujeque, y al pasar por el Cementerio de dicha población se percataron de que se encontraba el Presidente Municipal, junto con dos Regidores, y además como cincuenta personas más. Que al descender de la unidad cada uno se va en diferente lado, siendo que no intervino en ningún momento porque no recibió ninguna indicación de hacerlo, y que no vio la agresión que sufrió la quejosa, porque no se percató de lo que estaba sucediendo, por tanto no vio a la persona que la agredió.

En lo referente al ciudadano **Elías Rubén Polanco luit**, Policía municipal de Sudzal, Yucatán, éste en síntesis indicó: Que se encontraba de vigilancia en compañía de otros cinco elementos, los cuales responden a los nombres de José Alfredo Yam luit, Jaime René Trujeque, Mario Tukuch Ávila, y Mauricio Canché (quien ya no labora en el Ayuntamiento), y que al pasar por el Cementerio se percatan de que se encontraba el Presidente Municipal junto con dos Regidores, además de cuarenta o cincuenta personas más. Que al entrar a dicho lugar vieron que todo estaba tranquilo, que habían unas personas construyendo, siendo que en ese momento llegaron las quejas agrediendo verbalmente al Alcalde. Que en ningún momento se percató que la quejosa sufriera alguna agresión, por lo que no vio que alguna persona la hubiera agredido debido a la

tanta gente que había. Que su única intervención fue calmar a las quejas, puesto que se encontraban alteradas, gritando, insultando y amenazando al Presidente.

De la misma manera, el ciudadano **José Gabriel Matos Rodríguez**, Director de la Policía de Sudzal, Yucatán, en síntesis alegó: Que por orden del Regidor de Cementerios de nombre José Teodoro Chan Dzib, los días tres y cuatro de junio de dos mil dieciséis, él y los oficiales de nombres Mario Felipe Tukuch Ávila, José Alfredo Yam luit, Rubén Polanco, y René Trujeque, acudieron al Cementerio municipal donde habían unas personas construyendo una bóveda, al parecer en terreno ajeno, y les pidieron que se constituyeran al Palacio de dicho Municipio para que exhibieran el permiso de construcción, pero que nunca lo hicieron. Es el caso, que el día cinco de ese mes y año, nuevamente el Regidor de Cementerios dio aviso de que los mismos albañiles seguían construyendo, y por orden del Presidente Municipal se trasladaron al Cementerio a bordo de la unidad 1025, a efecto de verificar dicha queja del Regidor de Cementerios; siendo que al llegar vio a los trabajadores así como al hermano de las agraviadas, de nombre HM, por lo que el citado Edil empezó a hablar con ellos, pero que no escuchó lo que decían, porque estaban alrededor de dicha autoridad municipal a una distancia de tres metros. De ahí que llegaron las quejas, las cuales comenzaron a hablar con el Presidente Municipal, así como comenzó a llegar gente del pueblo, más o menos como cincuenta personas, y que también estuvieron el precitado Regidor de Cementerios, así como el Síndico de nombre Misael Polanco Chulim. Que sólo fue por acompañamiento al Alcalde, y que éste no les dio ninguna orden, siendo que nunca vio que agredan a las agraviadas, toda vez que se colocó a la entrada del Cementerio, junto con sus compañeros para impedir que la gente siguiera entrando.

Por su lado, el ciudadano **Jaime René Trujeque Ordoñez**, Policía Tercero de la Policía Municipal de Sudzal, Yucatán, en síntesis expuso: Que el día tres de junio de dos mil dieciséis, como a eso de las diez de la mañana, el Regidor de Cementerios de nombre José Teodoro Chan Dzib, reportó que en el Cementerio municipal habían unas personas construyendo sin permiso en terreno ajeno, pero que no sabía lo que hicieron sus compañeros oficiales porque al ser el único que maneja la unidad, a él lo mandaron a realizar diversas diligencias el día de los hechos y el día cuatro de junio citado. Que el cinco de ese mes y año, nuevamente el Regidor de Cementerios dio aviso de que los mismos albañiles seguían construyendo, y por orden del Presidente Municipal se trasladaron a dicho lugar junto los oficiales de nombres Mario Felipe Tukuch Ávila, José Alfredo Yam luit, Rubén Polanco y José Gabriel Matos Rodríguez, a bordo de la unidad 1025. Que al llegar vio a los trabajadores así como a las agraviadas, por lo que el citado Edil empezó a hablar con ellos, pero que no escuchó lo que decían, porque estaba a una distancia de cinco metros del Presidente Municipal, y que sólo pudo escuchar que dicha autoridad municipal solicitaba el permiso de construcción y que ellas no lo tenían, y que sabe que una de ellas fue Alcaldesa en su momento. De ahí, que comenzó a llegar gente del pueblo, más o menos como cincuenta personas, y que también estuvo el precitado Regidor de Cementerios. Que sólo fue por acompañamiento al Alcalde, y que éste no les dio ninguna orden, siendo que nunca vio que agredan a las agraviadas, toda vez que se colocó a la entrada del Cementerio, junto con sus compañeros para impedir que la gente siguiera entrando, y que dichas personas estaban tranquilos, no se veía a la gente alborotada.

Para este Organismo, quedó acreditado que el Presidente Municipal no tiene buenas relaciones con las quejas, en especial con la ciudadana **K Y (o) KJ (o) KJMCh**, quien anteriormente había sido Alcaldesa del municipio de Sudzal, Yucatán, lo cual se aprecia claramente en los videos de mérito, de tal manera que el día y hora de los hechos se hizo acompañar de varios elementos de la corporación policial, de funcionarios del Ayuntamiento, e incluso de habitantes de dicha localidad, lo cual implicó un acto intimidatorio hacia ambas agraviadas como a sus familiares que las acompañaban, pues consintió que se diera el desorden social que concluyó con agresiones físicas y verbales hacia dichas inconformes, sin que se advierta que su actuación se haya realizado en un ambiente de mediación ante dicha situación.

De igual forma, en este caso, aunque sea cierta la afirmación del mencionado Edil y Regidor de Cementerios, en el sentido de que ya se le había dicho a las quejas que no podían construir porque no contaban con alguna concesión de lote de tierras en dicho lugar, y además tampoco tenían permiso de construcción. Al respecto, únicamente constan sus dichos, lo cual resulta insuficiente, pues no hay prueba de que se hubiera abierto un procedimiento administrativo, en donde conste que la municipalidad realizó una inspección previa en el sitio y que haya constatado la existencia de la obra levantada sin concesión y sin permiso, y luego se determinara la orden de clausura y la notificación a la quejosa, a efecto de que tuvieran amplias oportunidades para recurrir, a través de impugnaciones en sede municipal.

Así pues, este Organismo considera que la actuación del Presidente Municipal se trata de un acto arbitrario, lo anterior así se determina, porque impidió la continuación de la construcción de una bóveda, sin que previamente se conociera con certeza la calidad jurídica que tenía la ciudadana **A (o) A (o) AMCh** sobre la porción de terreno de la cual alegaba que le pertenecía, y además dicha clausura no provino de un acto de autoridad, que funde y motive su resolución, en la cual se ordene una medida que permita la intervención policial, siendo claro que éstos no intervinieron para impedir algún disturbio, sino para intimidar a las quejas como a sus familiares, y así favorecer las acciones del aludido Edil.

Es importante precisar, que en relación al caso que nos ocupa, en nueva comparecencia de las agraviadas ante personal de este Organismo, en fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, éstas manifestaron su deseo de llegar a un arreglo conciliatorio con la autoridad municipal, a efecto de que le restituyera la propiedad del terreno ubicado en el Cementerio municipal, pues según dicho del alcalde lo había dividido y cedido los derechos y posesión a otras personas. Formalizada la propuesta de conciliación, el Presidente Municipal de Sudzal, Yucatán, remitió el oficio sin número de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, aseverando que las quejas contaban con los terrenos solicitados, y para demostrarlo anexó dos copias simples de unas fotografías, en las que se aprecian dos bóvedas.

Contrario a lo anterior, en la comparecencia de las quejas de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, se inconformaron respecto a lo mencionado por la autoridad municipal de mérito, manifestando que las dos criptas que aparecen en las aludidas fotografías, no eran de ellas, sino de sus familiares.

Asimismo, de conformidad con los elementos de prueba que constan en el apartado de evidencias del expediente que se resuelve, se acreditó que en efecto el espacio de terreno donde las quejas estaban construyendo la bóveda en cuestión, ya se había otorgado a favor de otros habitantes del municipio. En este punto es de hacer notar, que se cuenta con copia certificada del acta de sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, en donde consta que los integrantes del cabildo, aprobaron la propuesta de concesionar a perpetuidad ocho osarios del cementerio general, a diversas familias.

Lo anterior es importante, toda vez que, tomando en cuenta que los ciudadanos José Teodoro Chan Dzib y Misael Polanco Chulim, durante la entrevista que se les efectuó el **nueve de noviembre de dos mil dieciséis**, a pregunta formulada en el sentido de saber quiénes eran las otras personas que estaban peleando el terreno de mérito, respondieron de manera conjunta: *que mucho antes de suscitarse el evento con respecto al espacio de terreno donde se está construyendo el osario, ya existían solicitudes para el otorgamiento de ese espacio de terreno hacia otras personas, y que de hecho ya se llevó a cabo dicho otorgamiento a favor de la familia ChE, y del ciudadano RDD, todos habitantes del municipio.*

Así también lo admitió la ciudadana Angélica Adriana Carbajal Dzib, Secretaria de la Comuna del aludido Ayuntamiento, en la entrevista que le efectuó personal de este Organismo, cuando a pregunta expresa dijo: “[...] *que el espacio donde estaban construyendo dichas agraviadas estaba en proceso de otorgamiento a los señores RD y VCh, habitantes de este municipio*[...]”

A mayor abundamiento, en la **diligencia de inspección ocular e impresiones fotográficas**, de fecha **diecinueve de octubre de dos mil dieciséis**, efectuada por personal de este Organismo en el Cementerio municipal de Sudzal, Yucatán, se hizo constar que estando en compañía de la aludida ciudadana VChD, ésta señaló la ubicación del espacio de terreno que según habían adquirido como familia para la construcción de una bóveda, y añadió que en el referido espacio de terreno habían seguido la construcción personas ajenas, lo cual es visible en las aludidas placas fotográficas.

De este modo, si se analiza más a fondo, es obvio que el Presidente Municipal de mérito, en esa primera diligencia de conciliación falseó ante este Organismo, siendo que nunca estuvo orientado a lograr una solución a la presente queja, pues era un hecho que desde el mes de octubre de dos mil dieciséis, esto es, tres meses de haberse iniciado el trámite de la presente queja, había permitido que otras personas estuvieran construyendo en el terreno donde se habían iniciado la bóveda que nos ocupa.

Además, es oportuno señalar, que independientemente de que el documento que presentaron las quejas no haya sido idóneo en ese momento para acreditar que en la fecha de los hechos **A (o) A (o) AMCh**, contaba con la concesión de un espacio en el Cementerio, lo cual la autoridad municipal responsable vislumbró en la nueva diligencia de conciliación de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, al mencionar que las había denunciado penalmente porque el documento a que ellas hicieron referencia no existía, y que por lo tanto no podía llegar a un acuerdo; **empero, dicha actuación del aludido Alcalde resulta totalmente infundada para este Organismo.** Ello,

pues aunque haya argumentado que hasta que la Fiscalía General de Justicia del Estado resolviera se podría llegar a un acuerdo, al dividir dicho espacio territorial y otorgarlo a terceras personas, así como permitir que siguieran construyendo, no visualizó las consecuencias legales de importancia, y de este modo dejó a las agraviadas en un notable estado de indefensión jurídica.

Lo anterior así se dice, puesto que al tratarse de un acto que podía afectar la propiedad o posesión que estaba en controversia, las quejas tenían la oportunidad legal de iniciar ante la autoridad competente un procedimiento, y alegar en su defensa, ofrecer y desahogar pruebas, y esperar a que se emitiera la resolución correspondiente. En cambio así, no sólo las dejó en imposibilidad de lograr probar por otros medios, la propiedad de dicho terreno, sino que les causó un detrimento a su patrimonio, pues como ya se mencionó, las quejas estaban poniendo en marcha la construcción de una bóveda en ese lugar. Este indebido proceder del ciudadano Teófilo Cocom Cauich, Alcalde de Sudzal, Yucatán, desde luego deberá ser subsanado conforme a este documento recomendatorio.

Esta situación es de especial consideración, pues de la entrevista realizada al Presidente Municipal de Sudzal, Yucatán, el diez de abril de dos mil dieciocho, se puso de relieve que dicho municipio carece de reglamentos de Construcción, Cementerios y Bando de Policía y Buen Gobierno de Sudzal, Yucatán, y que todo lo realizan por medio de sesión de cabildo, y hasta que no firman los cinco regidores no da la orden de que se lleve a cabo lo concretado en dicha sesión, y que cuando un regidor no está de acuerdo habla con ellos y llegan a un acuerdo, reiterando que todo lo consensa con el cabildo que es autónomo, y a través de dicho órgano toman las decisiones que son ejecutadas por dicho Ayuntamiento. Asimismo, al preguntarle que si anteriormente ha habido algún Bando de Policía y Buen Gobierno en dicha localidad, respondió que nunca ha habido tal Ley.

Esta Comisión considera que la omisión del Cabildo del municipio de Sudzal de formular y aprobar el Bando de Policía y Buen Gobierno es contraria a lo que mandata la Constitución Federal y Estatal, así como la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Para mejor ilustración de lo anterior, es importante recordar, que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época de los hechos, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. De este modo, permite al municipio el poder de ser gobernado de manera autónoma al no mediar autoridad alguna entre éste y el gobierno del Estado, asimismo le confiere de personalidad jurídica con la facultad reglamentaria para crear normas jurídicas necesarias que permitan organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Dicha facultad reglamentaria se extiende a la creación de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que serán

acordes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado y leyes aplicables⁴.

En este contexto, es de hacer notar que la constitución local que nos rige, contiene un título relativo a los municipios en el que se confirma la disposición de nuestra Ley Fundamental, y de manera específica el ordinal 79 reitera la acepción jurídica de los Bandos municipales, y que se encuentra relacionada con las disposiciones de los policías y del buen gobierno que emite la autoridad municipal y dentro de los cuales se encuentra la imposición de sanciones por la violación a preceptos establecidos por la autoridad citada administrativa.

Al respecto, los artículos 56 y 63 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establecen en el primero, **la obligación del Presidente Municipal** de formular y someter a la aprobación del Cabildo el Bando de Policía y Gobierno, y en segundo artículo citado, **la facultad de los regidores** de proponer al cabildo iniciativas de creación o modificación de dicho Bando. Esto significa que dichos funcionarios al momento de entrar en funciones, están obligado a preparar el proyecto de Bando de Policía y Gobierno que servirá de fundamento para las actuaciones administrativas durante su gestión. El cabildo tendrá la facultad de aprobarlo o no, pero esa atribución es potestativa en tanto dependen del proyecto **que presenten** el referido **Alcalde** o en su caso **los regidores**, de modo, que la falta de tal ordenamiento es responsabilidad de estos.

En este sentido, es evidente que la actuación de la autoridad municipal debe estar regulada y contar con mecanismos e instrumentos de control que establezcan límites y reglas claras por las que deba regirse para alcanzar decisiones justas, que sean conocidas por todos, ya que un primer postulado del respeto al principio de legalidad es que, tratándose de la función pública que se encomienda a las autoridades, constituye un presupuesto fundamental para el ejercicio de facultades de los servidores públicos, pues todo acto que ejecuten exterioriza la atribución conferida por el Estado en favor de los gobernados, e ineludiblemente, su ejercicio tiene como límite las posibilidades concedidas en el marco jurídico que le otorga competencia, les constriñe para otorgar un servicio, para actuar en ejercicio de un deber, haciendo lo que les está permitido o para dejar de hacer, aquello que les esté prohibido, en la forma que les es exigido por la ley. La carencia de definición entre las atribuciones, la incertidumbre sobre quién las realizará y cómo se llevarán a cabo, genera necesariamente la violación de los derechos fundamentales de las personas.

En este orden, los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen elementos concretos que orientan a las autoridades a obedecer los principios de

⁴ Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán: **Artículo 40.-** *El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y leyes aplicables[...]. - Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: A) De Gobierno: [...] II.- Hacer uso del derecho de iniciar leyes ante el Congreso del Estado, respecto de los asuntos de su competencia; III. Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción [...].*

legalidad y seguridad jurídica en términos del debido proceso, en sus ámbitos competenciales, mismos que otorgan certeza a los gobernados para la protección de su persona, bienes y posesiones, de cualquier acto que pudiera generar el poder público en su perjuicio, sin mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y acorde con los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales. Por lo que la legalidad implica la adecuación y el ejercicio de los actos de autoridad conforme a las disposiciones legales y la seguridad jurídica se entiende como el conjunto de elementos a que debe sujetarse una actividad estatal o municipal dotada de autoridad para generar una afectación en la esfera del gobernado.

Así, con cimiento en las mencionadas normas fundamentales, queda patente que los funcionarios y servidores públicos municipales, se encuentran obligados a someter y ajustar su actuación a la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, por lo que, independientemente de la finalidad que se persiga, **deben ceñirse a lo que la Ley les faculta, así como a conducirse con mesura en sus actuaciones, sin lesionar derechos de tercero.**

Correlativo a lo anterior, interesa dejar establecido, que la reforma constitucional de dos mil once, instituyó una serie de obligaciones para todas las autoridades de nuestro país, para que en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, según como lo establezca la ley.

Por ello, el municipio al formar parte de la administración del Estado y al no constituirse como un ente aislado y descoordinado del resto de los servicios públicos, debe regirse bajo el más escrupuloso respeto a los derechos humanos. En este punto, también debe entenderse implícitamente enlazado con las normas convencionales e internacionales que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, pues no están dotados de facultades discrecionales en cuanto a su aplicación, porque tienen fuerza imperativa absoluta y no gozan de la libertad que les permita prescindir de su exacta observancia.

En conexión con lo expuesto, cabe resaltar que conforme a la fracción XIV, del artículo 55 de la mencionada legislación estatal, al **Presidente Municipal** como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: *Supervisar que los funcionarios públicos y empleados a su cargo, en el cumplimiento de sus funciones, se conduzcan con imparcialidad, diligencia, honradez, eficacia y respeto a las leyes.* Por consiguiente, es incongruente e ilegal que un **Presidente municipal** quien con base en la mencionada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es el encargado de dirigir y representar política, legal y administrativamente al municipio, así como de cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, en su ámbito de competencia, sea el principal agente en vulnerar los principios de legalidad y seguridad jurídica, por acción u omisión, así como permitir que se altere el orden y la paz pública, al grado de poner en riesgo la integridad del ciudadano.

Este indebido proceder, como ya quedó patente resulta violatorio a las porciones normativas aludidas, y además a lo estipulado en la fracción I y XXIV, del artículo 39 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, vigente en la época de los eventos, que indica:

*“...**Artículo 39.-** Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:*

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

(...)

***XXIV.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”.*

Por lo tanto, esta Comisión recomienda al Cabildo Municipal de Sudzal, Yucatán, para que en términos de lo establecido en los artículos 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, vigente en la época de los eventos, y 203, 204, 207, 210 y 215 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, vigente en la época de los hechos, inicie en contra del ciudadano Teófilo Cocom Cauich, Presidente Municipal de Sudzal, Yucatán, el **procedimiento administrativo de responsabilidad**, por parte del Órgano interno de dicha localidad, y a falta de éste por el Síndico respectivo, donde se investiguen los actos en que incurrió el aludido Alcalde y que generaron la presente queja; y que afectaron la legalidad y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones. **Hecho lo anterior, proceder en su caso a remitir su resultado al H. Congreso del Estado, para que se le apliquen las sanciones correspondientes a las circunstancias en que ocurrieron los hechos violatorios y a la gravedad de los mismos.**

De igual modo, se solicita al Cabildo de dicha localidad, para que a fin de privilegiar el Estado de Derecho y el marco de legalidad que debe imperar en toda sociedad, cumpla de manera urgente con su obligación de formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno. Además, elaborar los Reglamentos que rigen las actuaciones administrativas en el municipio de Sudzal, Yucatán, a fin de otorgar seguridad jurídica a sus pobladores y demás personas que se encuentran en la localidad y evitar prácticas alejadas del marco de legalidad y seguridad jurídica.

Ahora bien, vinculado con lo anterior, debe decirse que también quedaron de manifiesto evidencias suficientes para considerar violentado el derecho humano de las quejasas **A (o) A (o) A y KY (o) KJ (o) KJ**, ambas de apellidos **MCh**, a la **seguridad jurídica, derivado del ejercicio indebido la función pública, por no recibir con eficacia el servicio de seguridad pública**, por parte de elementos de la Policía Municipal Coordinada de Sudzal, Yucatán, así como también del Presidente de dicho municipio, como se expondrá a continuación.

Para dilucidar la actuación del Presidente y los policías de dicho municipio, debemos partir de que en las fotografías que anexó la parte quejosa, se aprecia la presencia de elementos municipales alrededor del alcalde, y en el contenido de los videos que adjuntaron, se aprecia que ante las

agresiones que sufrieron las quejas, dichos elementos policiacos no tuvieron intervención a favor de ellas. Así pues, este Organismo considera que la presencia de dichos servidores públicos, no fue precisamente para preservar el orden público, versión que proporcionó el aludido Alcalde, y que se encuentra encaminada a justificar su intervención, sino que fue para favorecer las acciones del propio Presidente Municipal, y de paso intimidar a las quejas como a sus familiares.

No se soslaya que en la entrevista realizada a la ciudadana **LChM(o) LCh**, ésta dijo a personal de este Organismo que cuando ella estaba discutiendo con las quejas y tiró la tierra del Cementerio, tanto el Presidente Municipal como los policías les dijeron que se calmen y se retiren, porque si no iban a citar a todos en el Palacio, pero hicieron caso omiso; es de señalarse que tal situación no se encuentra acreditada, al contrario de las manifestaciones vertidas por los propios policías, se advierte que por un lado niegan haber visto que las quejas sufrieran alguna agresión, y por el otro, niegan haber tenido alguna intervención en los eventos, lo que lleva a determinar que tales señalamientos no son idóneos para acreditar que los policías municipales hayan hecho dicha labor de mediación; máxime que de acuerdo a los videos aportados por las quejas y de los testimonios recabados, en ningún momento se vislumbra tal circunstancia, a pesar de que por su peculiaridad, es difícil que pueda pasar desapercibido.

En este orden de ideas, es inconcuso que la omisión por parte del Alcalde y de los agentes de la Policía Municipal de Sudzal, Yucatán, fue violatorio a los derechos humanos de las inconformes, toda vez que, no obstante haber presenciado un hecho flagrante, supuesto legal a que hace referencia el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, brindaron deficientemente el servicio de seguridad pública, al no efectuar acción alguna tendiente a evitar o detener a las agresoras, por lo que las agraviadas posteriormente interpusieron denuncia ante la Fiscalía General del Estado, que dio lugar a las Carpeta de Investigación F7-F7/000469/2016.

La displicente y deficiente actuación de los elementos municipales, contravino lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época de los eventos, que en su parte conducente estatuye que: *“La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”*.

Asimismo, quebrantó el contenido del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vigente en la época de los eventos, que en sus fracciones I, III y IV, a la letra disponen:

“Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;”.

De igual modo, inobservaron lo estatuido por los artículos 1, 2 y 8, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 1 Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

ARTÍCULO 2 En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

ARTÍCULO 8 Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas”.

Como se percibe en el caso en estudio, con su conducta tanto el Presidente Municipal como los elementos policiacos involucrados se apartaron de los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones, además constituye un desacato a la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; no respetando lo establecido por el derecho local e internacional, con lo cual incurrieron en responsabilidad administrativa conforme a lo previsto en el ya citado artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De este modo, resulta imperativo que además del procedimiento administrativo que se solicitó realizar al Presidente Municipal de Sudzal en el apartado anterior, de igual forma se inicie el referido procedimiento en contra de los ciudadanos José Alfredo Yam luit, Mario Felipe Tukuch Ávila, Elías Rubén Polanco luit, José Gabriel Matos Rodríguez, y Jaime René Trujeque Ordoñez, los dos primeros Comandantes, el tercero Policía, el cuarto Director de la Policía, y el último Policía Tercero, ambos de la Policía Municipal Coordinada de Sudzal, Yucatán, así como del ex agente Mauricio Canché, quienes aparecen identificados en la afectación de los derechos a la seguridad jurídica, de las ciudadanas **A (o) A (o) A y KY (o) KJ (o) KJ**, ambas de apellidos **MCh**,

derivado del ejercicio indebido de la función pública, por no recibir con eficacia el servicio de seguridad pública, a fin de que una vez sustanciado, se les sancione de acuerdo a su nivel de responsabilidad.

No está por demás recordar que en nuestro orden jurídico constitucional, **el incumplimiento de la obligación de investigar y sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos**, donde ocurra, genera responsabilidad de la autoridad, pues es un desacato a lo dispuesto por el párrafo tercero, del artículo 1, que establece lo siguiente:

*“... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...**”*

En armonía con lo anterior, el segundo párrafo del citado artículo constitucional, señala que se favorecerá en todo tiempo a la persona la protección más amplia.

Las investigaciones deberán ser realizadas de manera diligente, con cuidado, profundidad y profesionalismo, que puedan constituir lo que los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, **llaman investigaciones eficaces, rápidas, completas e imparciales**, de tal modo de que sean identificados todos los involucrados, seguirles el procedimiento y que se reúnan las suficientes probanzas para que puedan ser sancionados conforme corresponda a su nivel de responsabilidad.

En este sentido, cabe también indicar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso González y Otras (“Campo Algodonero) vs México, sobre dichas obligaciones señaló lo siguiente:

“... Sobre la obligación de garantía la Corte ha establecido que puede ser cumplida de diferentes maneras, en función del derecho específico que el Estado deba garantizar y de las particulares necesidades de protección. Esta obligación implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como parte de dicha obligación, el Estado está en el deber jurídico de “prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”. Lo decisivo es dilucidar “si una determinada violación [...] ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público o si éste ha actuado de

manera que la trasgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente...”.

“... El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos.

A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales...”.

De otra parte, la Corte ha advertido que **esta obligación se mantiene “cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aún los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado...”.**

Cabe mencionar, que la obligatoriedad de los criterios de este tribunal interamericano deriva del reconocimiento de su competencia contenciosa por parte del Estado mexicano, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.

III. OTRAS CONSIDERACIONES

Por otro lado, en relación al hecho de que los elementos de la Policía Municipal de Sudzal, Yucatán, estaban empujando y tratando de una forma violenta a las agraviadas, y que el Presidente de esa localidad, ciudadano Teófilo Cocom Cauich ordenó a dichos policías que ocuparan todo el material que había comprado la quejosa **A (o) A (o) AMCh**, al respecto, cabe mencionar que el aludido Alcalde negó tales hechos, así como también los elementos municipales al ser entrevistados por personal de esta Comisión, negaron que dichos actos hayan acontecido.

- Si bien de la investigación de campo efectuada por personal de esta Comisión, se obtuvieron los testimonios de los ciudadanos SHMCh y VChD, quienes coinciden en que los policías agarraron el material de construcción (blocks, cemento, cal, polvo), que las quejosas habían llevado para la construcción de la bóveda, el cual subieron a una camioneta de un señor de nombre JHChL, quien dijeron que es personal de dicho Ayuntamiento, lo que según la segunda testigo aconteció por orden del precitado Edil. Sin embargo, del video aportado por la parte quejosa no se advierte que los policías hayan agredido de manera directa a las quejosas, únicamente se pudo ver que en una camioneta de las llamadas estaquita o de redilas sin logotipo, que estaba estacionada dentro del Cementerio del municipio, una persona

del sexo masculino vestido de civil, subió a la cama de dicha camioneta bloques, y que la quejosa **KJ (o) KJMCh** le decía al Alcalde que lo que están haciendo es un robo, a lo que los policías y el presidente municipal no hicieron nada al respecto para evitarlo.

Bajo esta perspectiva, al no contarse con mayores datos que permitan acreditar tales extremos, y además en atención a que las evidencias obtenidas no permiten dilucidar de manera fehaciente el contexto en que fue llevado dicho material, esto es, no se acredita que dicha acción haya sido realizada por algún servidor público de la localidad en cita, y menos aún que se efectuara por orden del precitado Alcalde; por tanto, resulta imposible para este Organismo emitir pronunciamiento **respecto a una posible violación a derechos humanos**, en contra de los elementos de la Policía Municipal Coordinada de Sudzal, Yucatán, y del Presidente Municipal de dicha localidad.

En consecuencia, este Organismo Protector de los Derechos Humanos resuelve dictar a su favor el acuerdo de **No Responsabilidad, únicamente por lo que a estos hechos se refiere**, con fundamento en los artículos **85 y 86 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 117 de su Reglamento Interno**, mismos que a la letra señalan:

“Artículo 85. Acuerdos y recomendaciones

Concluida la investigación del expediente de queja, el visitador formulará, en su caso, un proyecto debidamente fundado y motivado de acuerdo de no responsabilidad o de recomendación, en los cuales se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables, han cometido o no violaciones a los derechos humanos.

Los proyectos antes referidos serán sometidos al presidente de la comisión para su consideración, quien estará facultado para hacer las modificaciones y observaciones que estime convenientes.

Artículo 86. Acuerdo de no responsabilidad

El acuerdo de no responsabilidad se dictará cuando se compruebe que no existieron los actos u omisiones imputados a la autoridad o servidor público o no se acredite la violación de los derechos humanos del quejoso o agraviado”.

Artículo 117.- *Concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios, el Visitador (a) a cargo del asunto, elaborará un proyecto de resolución que podrá ser de Recomendación o Acuerdo de No Responsabilidad, en los términos de los artículos 85, 86 y 87 de la Ley. Los proyectos de Recomendación o de Acuerdo de No Responsabilidad, deberán de ser sometidos a la consideración del Presidente (a) para el efecto de la resolución”.*

IV. Obligación de reparar el daño por la violación de derechos humanos

Debe recordarse, que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño consiste en plantear la reclamación ante el órgano competente. En el artículo 102, apartado B, de Nuestra Carta Magna, está la competencia del Ombudsman para determinar que se han violado derechos humanos y qué servidor público los han vulnerado, y su atribución de solicitar o recomendar la reparación del daño por esas violaciones, en diversas modalidades que no consistan en una mera indemnización económica, a fin de que se proceda a la reparación del daño integral. Estas facultades que también se encuentran previstas en el ordinal 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y en los numerales 7, 10 y 87, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor, son las que marcan la diferencia con los órganos jurisdiccionales, y aunque no tenga el poder coactivo que caracteriza a estos últimos, dispone de una mayor variedad de medidas compensatorias o restitutorias, reivindicatorias e incluso preventivas, tal como se precisará más adelante.

a) Marco Constitucional

Los **artículos 1, párrafo tercero, y 109, fracción III**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente en la época de los eventos, que a la letra señalan:

“Artículo 1o. (...) (...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

Artículo 109. *Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

I. (...), II. (...)

III. *Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*

(...) *Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior...*”

b).- Marco Internacional.

El instrumento internacional denominado **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**, aprobado por la **Asamblea General de las Naciones Unidas** el 16 de diciembre de 2005, establece *“que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad están obligadas a dar reparación a la víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima”*.

Por otro lado, indica que *“conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de derechos humanos, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, en diversas formas, entre ellas, las siguientes: indemnización, satisfacción y garantías de no repetición”*.

Explica que **la indemnización** ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, tales como: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; y e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

En cuanto **a la Rehabilitación** señala que ha de incluir la atención médica y psicológica, así como de servicios jurídicos y sociales.

En relación **a la satisfacción** alude que ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de, entre otras medidas, las siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de las personas que han intervenido

para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; c) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; y d) una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

Expone de igual manera, que **las garantías de no repetición**, han de incluir, entre otras medidas, que también contribuirán a la prevención: a) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales; y b) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan.

En este sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece:

... Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

...Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

... Artículo 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

De lo anterior, resulta evidente que toda violación a derechos humanos genera hacia la víctima un derecho a la reparación del daño por parte del Estado, siendo además, que esta responsabilidad en materia de derechos humanos debe ser completa e integral.

Asimismo, conforme al artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, los Estados no pueden invocar su normatividad interna, o la falta de esta, para incumplir con obligaciones internacionalmente adquiridas.

Además, no está por demás recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el párrafo 127 del Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre 1999 (Fondo), señaló lo siguiente:

... Por otra parte, del artículo 8 de la Convención se desprende que las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación.”

Lo anterior, deja en claro que las víctimas de las violaciones, tienen el derecho a participar en el proceso de reparación del daño, no sólo para el esclarecimiento de los hechos y que los responsables sean sancionados, sino también para obtener una debida reparación.

c) Autoridad Responsable.

En el caso concreto, en virtud de que a la fecha de la elaboración de esta Recomendación no se advierte que se haya reparado el daño causado por la vulneración de los derechos humanos **a la legalidad y a la seguridad jurídica**, derivado de **un ejercicio indebido de la función pública y prestación indebida del servicio público**, en perjuicio de las ciudadanas **A (o) A (o) A y KY (o) KJ (o) KJ**, ambas de apellidos **MCh**, por parte del ciudadano Teófilo Cocom Cauich, Presidente Municipal de Sudzal, Yucatán, y tampoco por lo que se refiere a la violación al **derecho a la seguridad jurídica** en agravio de las aludidas quejas, por parte de elementos de la Policía Municipal Coordinada de dicha localidad, **derivado de un ejercicio indebido de la función pública**, por no recibir con eficacia el servicio de seguridad pública. De lo anterior, resulta más que evidente el deber ineludible del Cabildo del H. Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, proceder a la realización de las acciones necesarias para que las aludidas agraviadas, **sean reparadas del daño de manera integral, con motivo de las violaciones a sus derechos humanos**. Lo anterior, sustentado además en lo estatuido en el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época de los eventos, y 87 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor.

d) Modalidades de reparación del daño que deberán ser atendidas por la aludida autoridad responsable:

I. Garantías de satisfacción: Que será iniciar ante las instancias competentes, un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Teófilo Cocom Cauich, Presidente Municipal de Sudzal, Yucatán, por la transgredió al **derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica**, derivado de **un ejercicio indebido de la función pública y prestación indebida del servicio público**, de igual forma, a los ciudadanos José Alfredo Yam Iuit, Mario Felipe Tukuch Ávila, Elías Rubén Polanco Iuit, José Gabriel Matos Rodríguez, y Jaime René Trujeque Ordoñez, los dos primeros Comandantes, el tercero Policía, el cuarto Director de la Policía, y el último Policía Tercero, todos de la Policía Municipal Coordinada de Sudzal, Yucatán, y del ex agente Mauricio Canché, cuya participación en los hechos se

acreditó fehacientemente, al haber transgredido **el derecho a la seguridad jurídica, derivado de la prestación indebida de servicio público** en perjuicio de las ciudadanas **A (o) A (o) A y KY (o) KJ (o) KJ**, ambas de apellidos **MCh**; lo anterior, con base a las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones de esta recomendación, la cual, al igual que sus resultados, deberán ser agregados a los expedientes personales de los responsables con independencia de que continúe laborando o no para el ayuntamiento, así como del ex agente Mauricio Canché, en el entendido de que dicho procedimiento administrativo deberá ser ágil, imparcial y apegado a la legalidad, y en su caso, imponerles las sanciones que correspondan en razón de su grado de participación y responsabilidad.

- II. **Garantías de prevención y No repetición**: recomendar al Cabildo de dicha localidad, para que a fin de privilegiar el Estado de Derecho y el marco de legalidad que debe imperar en toda sociedad, formulen y aprueben el proyecto de Bando de Policía y Buen Gobierno, así como también, aprueben los Reglamentos que deben regir las actuaciones administrativas en el municipio de Sudzal, Yucatán, a fin de otorgar seguridad y certeza jurídica a dicha la localidad. De igual forma, realizar las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a los derechos humanos de similar naturaleza a las acontecidas en el presente asunto, las que se le especificarán más adelante.
- III. **Reparación del daño**: Instruir a quien corresponda a efecto de que se proceda a la realización de las acciones necesarias para la reparación del daño a las quejas, que incluya **una justa indemnización o compensación pecuniaria** de acuerdo a lo que logren acreditar ante la autoridad municipal respecto a los gastos que hayan erogado por el inicio de la obra levantada para la construcción de una bóveda en una porción de terreno en el Cementerio municipal, que indebidamente fue entregado a otras familias durante la substanciación del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto, se emite al **Cabildo del H. Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán**, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales de los servidores públicos, se le requiere el reconocimiento de los hechos, así como iniciar ante las instancias competentes, un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Teófilo Cocom Cauich, Presidente Municipal de Sudzal, Yucatán, por la transgredió al **derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica**, derivado de un **ejercicio indebido de la función pública y prestación indebida del servicio público**, de igual forma, a los ciudadanos José Alfredo Yam luit, Mario Felipe Tukuch Ávila, Elías Rubén Polanco luit, José Gabriel Matos Rodríguez, y Jaime René Trujeque Ordoñez, los dos primeros Comandantes, el tercero Policía, el cuarto Director de la Policía, y el último Policía Tercero, todos de la Policía Municipal Coordinada de Sudzal, Yucatán, y del ex agente Mauricio Canché, cuya participación en los hechos se acreditó fehacientemente, al haber transgredido **el derecho a la seguridad jurídica, derivado de la prestación indebida de servicio público** en perjuicio de las ciudadanas **A (o) A (o) A y KY (o) KJ (o) KJ**, ambas de apellidos **MCh**; lo anterior, con base a las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones de esta recomendación, la cual, al igual que sus resultados, deberán ser agregados a los expedientes personales de los responsables con independencia de que continúe laborando o no para el Ayuntamiento.

En atención a la **garantía de satisfacción**, agilice el seguimiento y la determinación del procedimiento administrativo que sea sustanciado en contra del Alcalde y elementos municipales infractores. Además que en dichos procedimientos se tome en cuenta el contenido de la presente recomendación. Vigilar que esos procedimientos se sigan con legalidad, diligencia eficiencia e imparcialidad, y se determinen las correspondientes sanciones administrativas de acuerdo a su nivel de responsabilidad. Asimismo, la instancia de control que tome conocimiento del asunto a que se viene haciendo referencia, en caso de advertir la existencia de una probable responsabilidad civil y/o penal por parte de los servidores públicos aludidos, deberá ejercer las acciones necesarias a fin de que sean iniciados los procedimientos respectivos, hasta sus legales consecuencias.

SEGUNDA.- Como circunstancia de especial atención, se recomienda al Cabildo de dicha localidad, para que a fin de privilegiar el Estado de Derecho y el marco de legalidad que debe imperar en toda sociedad, formulen y aprueben de manera urgente el proyecto de Bando de Policía y Gobierno. Además, de los Reglamentos que deben regir las actuaciones administrativas en el municipio de Sudzal, Yucatán, a fin de otorgar seguridad y certeza jurídica a dicha la localidad.

En la inteligencia de que deberá remitir a esta Comisión, las constancias con las que acredite su cumplimiento.

TERCERA.- Atendiendo a la **Garantía de prevención y No Repetición**, esta Comisión considera necesario realizar las siguientes acciones:

- a) Exhortar por escrito al ciudadano Teófilo Cocom Cauich, Presidente Municipal de Sudzal, Yucatán, para que en el ejercicio de sus funciones se abstenga de realizar cualquier conducta que pueda atentar contra la legalidad y la seguridad jurídica de los ciudadanos de dicha localidad, y no vuelva a cometer actos como en el presente caso. En este sentido, es indispensable que se implemente un curso de capacitación dirigido a dicho Alcalde, así como a los integrantes del Cabildo y funcionarios de la administración municipal, sobre los alcances de los Derechos Humanos en el Municipio, y así cuenten con conocimientos fundamentales sobre los tipos de Derechos Humanos que existen, sus características y su relación con su ámbito de trabajo, y los sensibilice **sobre el respeto, promoción, defensa y garantía de los Derechos Humanos en la práctica cotidiana.**
- b) De igual modo, se recomienda conminar por escrito a todos los elementos de la Policía Municipal Coordinada, a efecto de que en el ejercicio de sus funciones, cumplan con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, así como la normatividad estatal aplicable a sus funciones. Además, deberá implementarse la capacitación constante de dichos elementos municipales, a efecto de promover su plena preparación y conocimiento respecto de las atribuciones, obligaciones y prohibiciones que deben considerar en el desempeño de sus funciones, y de esta manera eviten cualquier conducta que pueda afectar los derechos humanos, como aconteció en el presente caso. En la organización de los cursos de capacitación se deberá revisar que la capacitación brindada incluya los aspectos siguientes:

La ética profesional y respeto a los derechos humanos, en particular el derecho a la seguridad jurídica, e instruirlos respecto a la observancia obligatoria del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, documento fuente en los que deben regirse, así como distribuirse a cada policía del municipio dicha información, por considerarse que su facilidad de lectura y su temática especializada contribuirá a su debida concientización.

Para garantizar la profesionalización permanente del personal de la Policía Municipal Coordinada de Sudzal, Yucatán, someter a todos sus integrantes a exámenes periódicos, a fin de tener la certeza sobre su plena preparación y conocimiento respecto de las atribuciones, obligaciones y prohibiciones que deben considerar en el desempeño de sus funciones.

Todo lo anterior, en el entendido de que se deberá informar a este Organismo, de las acciones que se implementen para el cumplimiento de esta recomendación; así como los resultados de las evaluaciones que se apliquen, en los cuales se advierta el impacto efectivo de la capacitación.

CUARTA.- Instruir a quien corresponda a efecto de que se proceda a la realización de las acciones necesarias para la reparación del daño a las quejas, que incluya **una justa indemnización o compensación pecuniaria** de acuerdo a lo que logren acreditar ante la autoridad municipal respecto a los gastos que hayan erogado por el inicio de la obra levantada para la construcción de una bóveda en un espacio del Cementerio municipal, que indebidamente fue entregado a otras familias durante la substanciación del expediente en que se actúa.

Lo anterior, en el entendido de que se deberá remitir a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA.- Aunque no es una autoridad involucrada ni responsable en los hechos violatorios documentados en esta Recomendación, pero está dentro de sus funciones actuar para evitarlos y, en su caso, perseguirlos penalmente, se solicita al Fiscal General del Estado, que si hasta la fecha de la recepción del oficio que al efecto se le envíe, no ha determinado en la carpeta de investigación F7-F7/000469/2016, iniciada en la Fiscalía de Izamal, Yucatán, con motivo de la denuncia interpuesta por las agraviadas, se sirva girar las instrucciones que sean necesarias para tal fin. De igual modo, oriéntese a dichas inconformes, para que coadyuven con la autoridad ministerial, en el seguimiento de la aludida carpeta de investigación.

SEXTA.- Dese vista de la presente Recomendación al **H. Congreso del Estado**, y al **Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (C3)**, para los efectos legales correspondientes. Por lo anteriormente expuesto, se requiere al **Cabildo del H. Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán**, que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sea informada a este Organismo dentro del **término de quince días hábiles siguientes a su notificación**, e igualmente se le solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las mismas, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**, en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación.

En virtud de lo anterior se instruye a la **Visitaduría General**, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución, en términos de lo establecido en la fracción IX del artículo 34 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor.

Del mismo modo se les hace de su conocimiento, que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que emita este Organismo, siendo que en caso de no ser aceptadas o cumplidas, se deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y que este Organismo queda en libertad de solicitar que el Congreso del Estado de Yucatán o, en sus recesos, la Diputación permanente, requiera a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a la presente Recomendación, lo anterior conforme a lo establecido en la fracción XX del artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en vigor.

Por último se le informa que esta Comisión, con fundamento en la fracción IX del artículo 10 de la Ley, de la materia vigente, también queda facultada para que en caso de incumplimiento de la presente Recomendación acuda ante los Organismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos.

Así lo resolvió y firma el **Maestro en Derecho Miguel Óscar Sabido Santana, Secretario Ejecutivo Encargado de la Presidencia**, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. **Notifíquese.**

